



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

VOTO PARTICULAR que formulan los Magistrados D. Antonio Federico Capó Delgado, D. Francisco Javier Muñoz Jiménez y D. Fernando Nieto Martín a la decisión tomada en la causa penal 2/01 por la Sala Civil y Penal de este Tribunal Superior de Justicia respecto de los recursos de apelación interpuestos contra los autos dictados por el Magistrado-Instructor con fecha de 6 y 19 de mayo de 2005.

Antecedentes de hecho

ÚNICO.- Se dan por reproducidos los del auto de la Sala.

Razonamientos jurídicos

PRIMERO.- Los hechos hasta ahora investigados tienen indudable trascendencia penal.

En primer lugar podemos estar ante un delito electoral previsto y penado en el artículo 139.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General (LOREG) que castiga, en lo que ahora importa, a los funcionarios públicos, entendido en el concepto técnico-jurídico previsto en su artículo 135, que, dolosamente, "incumplan las normas legalmente establecidas para la formación del Censo Electoral" y ello por vulnerarse: A) las normas que exigen "arraigo", B) las que establecen el plazo en el que las reclamaciones podrán tener efecto en el periodo electoral de que se trate, C) las que prohíben el cambio de municipio una vez convocadas las elecciones.

Todo ello determinó que fueran censadas en Formentera personas que no podían serlo con lo que se consiguió el resultado prohibido por la Ley y ello, por atentar contra la verdadera esencia de las normas reguladoras del Censo Electoral, jamás puede considerarse como una simple "irregularidad administrativa".

No es el momento procesal adecuado para discernir si el tipo exige "dolo redoblado" por el simple hecho de que en él se diga "dolosamente".

No se ha encontrado Jurisprudencia del Tribunal Supremo al respecto.

Lo más probable es que al ser la LOREG una Ley Especial y al carecer los "delitos electorales" que crea de la correspondiente "parte General", con la expresión "dolosamente" se quiera indicar, simplemente, que no cabe comisión culposa.

Ello vendría confirmado por el hecho de que cuando el delito se puede cometer por imprudencia así se diga expresamente, por ejemplo en el artículo 140.1 que castiga la comisión del hecho por "imprudencia temeraria".

A V VII NERACION DEL REQUISITO DEL ARRAIGO.



Las normas que rigen la formación del Censo Electoral están contenidas no sólo en los artículos 31 a 40 del referido texto legal, sino también en el Real Decreto 157/1996, de 2 de febrero, por el que se dispone la actualización mensual del Censo Electoral y se regulan los Datos necesarios para la inscripción en el mismo, y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 24 de abril de 1996, por la que se dictan Normas Técnicas para la actualización mensual del Censo Electoral.

En el artículo 2.2 del Real Decreto citado se lee que la inscripción en el Censo Electoral para los españoles residentes en el extranjero deberá contener "la Provincia y municipio de inscripción en España a efectos electorales" y la Norma Tercera de la Orden Ministerial regula la "Determinación del municipio de inscripción en España" a tales efectos.

El tenor literal, espíritu y finalidad de tal norma es claro: el elector no puede determinar el municipio de inscripción en España a su libre albedrío sino atendiendo a los criterios, claros y rigurosos a la vez, establecidos en ella que, siempre, están ligados a la realidad de un arraigo, a un lugar de donde vienen las "raíces".

Tampoco la Oficina Consular puede, en los casos en que deba determinarlo de oficio, practicar la inscripción donde le pareciere sino en el lugar adecuado "con los datos que disponga" y así, por ejemplo, si sólo tiene el dato de que los ascendientes del elector nacido en el extranjero son mallorquines lo normal u ordinario será que lo inscriba en la capital y no en cualquier pueblo de Mallorca elegido al azar o caprichosamente.

El sistema no es totalmente novedoso pues existía el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 27 de enero de 1992 según el que " Por la Oficina del Censo Electoral (OCE) han de adoptarse las medidas necesarias para posibilitar la inscripción en el Censo Español de Residentes Ausentes (CERA) de las personas de origen sefardita que, conforme al CC y demás disposiciones aplicables, ostenten la nacionalidad española, facultando a dichas personas para que se inscriban en el Municipio con el que, por cualquier medio admisible en Derecho, demuestren tener algún tipo de vinculación".

En el caso no existe ningún tipo de arraigo "histórico" o vinculación con Formentera de los 73 españoles residentes ausentes que fueron inscritos en el CERA de Formentera en 1999.

Con independencia de que la adquisición de la nacionalidad española llevara consigo la automática inscripción en el CERA, ello no estaba claro para algunos de los censados y así Jose Solingrado RIERA ALBORNOZ declaró (F.444 Comisión Rogatoria, CR) que "Nos llevaron en una traffic para el pasaporte, no sabe quien, a mí me fueron a buscar a Santa Rosa y me llevaron, nueve hermanos juntos, nos habían avisado que había un viaje a España y nos llevaron a hacer el pasaporte...no sabía nada de lo de la casa de Formentera, no sabe donde está Formentera". y su hermano Juan Antonio



(448 CR) que "a mí me cargaron y me llevaron en tráfico alquilada, fui por el pasaporte, entré y firmé, yo no supe nada (de inscripción en Formentera), quien lo hizo no lo sé".

En estos dos casos se inscribieron a dichas personas en el CERA de Formentera con total ignorancia por parte de ellas.

Don Sebastián Martorell Llompert (448CR) dijo que "yo hice los trámites para Muro y cuando llegaron las papeletas eran para Formentera" y aunque reconoció que, en definitiva, había votado libremente lo importante aquí es que se le censó en un lugar no deseado por él y en el que no tenía arraigo alguno.

Alteraciones más patentes de las Normas no caben y no puede hablarse de simples "irregularidades administrativas" pues se refieren a algo esencial que determinó su ilegal inscripción en el CERA de Formentera.

Tampoco parece que tuvieran mucho "arraigo" en Formentera los 17 electores inscritos que, según el informe de la OCE (3006 a 3024) cambiaron, a petición propia, de lugar de inscripción el 23.11.99, meses después de las elecciones.

En dicho informe se lee que en octubre de 1999 el Consulado de Rosario envió un fichero con la actualización mensual conteniendo 1026 registros y que ello determinó la variación de los datos de inscripción de 52 electores.

En 35 electores la variación consistió en "la modificación de los datos de residencia de los mismos en Argentina".

En los 17 casos restantes la variación consistió en un "CAMBIO EN EL MUNICIPIO DE INSCRIPCIÓN, a parte de alguna otra en los datos de residencia en Argentina".

La información recibida del Consulado de Rosario en octubre de 1999 "se incluyó automáticamente dando lugar al cambio de municipio de inscripción de 17 electores; de Formentera pasaron a otro municipio de Baleares".

En abril de 2001 la Oficina del Censo Electoral detectó que algunos de los electores inscritos mediante reclamación en Formentera habían cambiado de municipio "por lo que se solicitó informe al Consulado de Rosario, a través de la Subdirección General de Asuntos Sociales del Ministerio de Asuntos Exteriores, sobre los motivos de estos cambios cuyo número parecía exagerado".

El Consulado indicó "que los cambios de Municipio fueron a petición de los interesados y acompañaba, como ejemplo, una carta de un elector en la que manifestaba que se había inscrito en Formentera porque estaba interesado en comprar una propiedad en la isla pero que al haber desistido en la misma deseaba ser inscrito en otro municipio. Por parte de la OCE se le comunicó que las peticiones de cambio de municipio debían estar suficientemente justificadas. Además, se señalaba que la variación de las expectativas de compra de determinada propiedad no está justificada y en cualquier caso, no



parece que ello tenga que ver con sus circunstancias familiares, única causa que el precepto antes citado contempla para la modificación del municipio de inscripción, cuando éste ha sido determinado por el elector, como son los casos citados. En consecuencia procedía la corrección de esos cambios de municipio por no estar conformes con la norma Tercera de la Orden de 24 de abril de 1996, pero para evitar que siguieran produciéndose en el futuro convenía dictar una instrucción que desarrollase dicha norma”-

El 23 de mayo de 2002 se envió un escrito a los electores (que dicen no haber recibido) que habían cambiado de municipio solicitándoles la justificación de la modificación de sus circunstancias familiares e informándoles que de no recibirse respuesta en el plazo de 30 días se rectificaría de oficio su inscripción manteniéndola en el municipio de Formentera.

Ninguno de los electores respondió al escrito de la OCE por lo que se les restituyó al Municipio de Formentera el 12 de agosto de 2002.

En resumen.

- a) los 52 electores fueron inscritos por reclamación en Formentera en las elecciones de 1999 y actualmente están inscritos en Formentera, salvo los que se trasladaron a España.
- b) 34 electores han permanecido siempre en Formentera, mientras han vivido en Argentina (uno de los que se trasladaron a España regresó después a Argentina)
- c) los 18 electores que cambiaron de municipio de inscripción fueron restituidos posteriormente a Formentera (uno de ellos por el propio Consulado de Rosario).

Es muy significativo que, en algunos casos, se les inscribiera en los lugares que aparecían, escritos de la misma mano, en las cubiertas Carpetillas Consulares a las que se refería el Razonamiento Jurídico Décimo del Auto de la Sala de 9.12.02 y así:

- a) FARTO AYALA, OVIDIO, el 23.11.99 se cambia de municipio de inscripción a Palma de Mallorca, como ponía la carpetilla Consular (f 96 PC).
- b) FERRON NOGUEIRAS, JOSE, el 23.11.99 a MAHON, como decía la carpetilla, (142 PC).
- c) GONZALEZ VALLECILLO, JORGE RICARDO, el 23.11.99 a Palma de Mallorca, como decía PC, el 12.08.02 a Formentera (f 245 PC).
- d) MEURZET TAURA, JUAN MANUEL, hijo de Maria Taura Matas nacida en Pollensa, el 23.11.99 a Pollença, como decía el f .348 PC, y el 12.08.02 a Formentera.
- e) MOLINAS FONT, MARIA, el 23.11.99 a Santa Margalida, como decía el f 362 PC; el 12.08.02 se la restituye a Formentera.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- f) RAMIS TUGORES, CATALINA, hija de padre nacido en Muro, el 23.11.99 a Muro, como decía f 436 PC, el 12.08.02 se la restituye a Formentera.
- g) RAMON SANCHEZ, MARIA ISABEL, se la modificó a Ciutadella de Menorca y el 12.08.02 se la restituye a Formentera.
- h) RIERA ALBORNOZ, ANIBAL RUBEN, hijo, como los otros Riera Albornoz, de Antonio Riera Torres nacido en Sant Antoni de Portmany, el 32.11.99 cambia a Sant Antoni de Portmany, como se decía en el f 636 PC, y el 12.08.02 se le restituye a Formentera.
- i) RIERA ALBORNOZ, GRACIELA, el 23.11.99 a Sant Antoni de Portmany y el 30.03.00 se la restituye a Formentera por "información recibida del Consulado".
- j) RIERA ALBORNOZ, IRIS VIOLETA, el 23.11.99 a Sant Antoni de Portmany, como decía el f 594 de la PC, el 12.08.02 a Formentera.
- k) RIERA ALBORNOZ, JOSE SOLINGRADO, el 23.11.99 a Sant Antoni de Portmany, el 12.08.02 a Formentera
- l) RIERA ALBORNOZ, JUAN ANTONIO, el 23.11.99 a Sant Antoni de Portmany, como decía f 476 PC, el 12.08.02 se le restituye a Formentera.
- m) RIERA ALBORNOZ, PRUDENCIO, el 23.11.99 a Sant Antoni de Portmany, como decía f 529 PC, el 12.08.02 a Formentera.
- n) RIERA ALBORNOZ, RAUL DARIO, el 23.11.99 a Sant Antoni de Portmany, como decía f. 545 y 547 PC, el 12.08.02 a Formentera.
- o) RIERA ALBORNOZ, VIDA AMOR, el 23.11.99 a Sant Antoni de Portmany, como decía f 566 PC, el 12.08.02 a Formentera.
- p) TAURA MATAS, MARIA, el 23.11.99 a Pollença, nacida en Pollença, como decía f 863 PC, el 12.08.02 se la restituye a Formentera..
- q) FORNES QUETGLAS, MIGUEL, nacido en Muro, el 23.11.99 a Muro, como decía f 166 PC, el 12.08.02 se le restituye a Formentera.

No es admisible, en fin, entender por arraigo el vago proyecto de compra de una casa en Formentera pues la Norma transcrita no prevé tipo alguno de "arraigo de futuro".

Conviene, en cualquier caso, dejar aquí constancia de lo que declararon los testigos acerca del tema de la Casa en Formentera.

1) RIERA DE KUNTE, PAULINA (1478), nacida en 1948, profesora de audiovisuales.

Cuenta que la primera vez que se planteó el proyecto fue en 1992, se trataba de abaratar costes tanto de viaje como sobre todo de estadia, que solía ser de un mes y para ello se solicitó sucesivamente que se les facilitara una Casa del Emigrado y estas peticiones de una u otra manera se fueron reiterando en 1992, 1993 y sucesivos. Existía el problema de que los asociados de Santa Fe eran mayoritariamente de origen ibicenco y



mallorquín, los de Córdoba de origen menorquín y los de Mendoza de origen mallorquín aunque el proyecto sólo llegó a concretar por los asociados de Santa Fe...la idea era abaratar costes de viaje y de estancia y las formulas eran variables. En 1996, aproximadamente, se celebró una reunión de socios interesados y ante la rivalidad existente, que es tradicional allí, entre Ibicencos y Mallorquines decidieron que la casa se había de ubicar en Formentera y que sería en régimen de tiempo compartido. Que en esta reunión los interesados eran unos sesenta, entre cincuenta y sesenta, pero se inclina por sesenta porque recuerda que el coste era de 60.000 pesos y se trataría de que cada uno aportara 1000 pesos en cuatro cuotas de 250. Con el tiempo el número de los interesados fue variando, en más o en menos.

Incluso estuvieron a punto de adquirir una más, cuando fueron a adquirirla, resultó que ya no estaba en venta. Tiene un reportaje fotográfico que aporta. Tuvieron conocimiento de que esa casa estaba en venta a través de Internet, por las distintas inmobiliarias y por informaciones que venían en Diario de Ibiza. Que también una Agencia de Menorca realizó gestiones a tal fin, porque eran familiares de un socio.

En el viaje a Argentina el Presidente (Matas) le dio una medalla a su padre.

Desconocían incluso de qué partido eran, hasta la hora de votar en que se enteraron de quien es quien por los medios de comunicación, ya que entre otros reciben el Diario de Ibiza.

2) ROURA GALTES, PILAR (384), 45 años, comerciante

Le interesaba Formentera por la casa

3) BONED BONED, MARIA (444), 55 años, Comerciante

Proyecto casa Formentera Reuniones por red de comunicación telefónica, acaecieron antes de Añoranza, no sabe cuándo, era la Comisión de centro la que la propuso. Recuerdo la fachada de la casa, ni el coste, sólo vi una foto, no sé ni color ni altura, había muchas ventanas; numero reducido de personas, no recuerdo los nombres de los partícipes, me invitaron por teléfono.

4) CERDA SICCA, MARIA CRISTINA (461), jubilada.

Se inscribió, no sabe fechas, por lo de la casa, no sabe precio, en la Comisión de la casa estaba Paulina Riera.

5) VEGA TAURA, LEONARDO JAVIER (628) 25 años, estudiante

Lo de la casa Formentera surgió en Centro Balear (CB) a principios de 1999.

6) CIFRE VIVES, JOSE (407), jubilado.

Se inscribió por la Casa Formentera pero la compra no se hacía.



7) CLAPES MARTINEZ, JOSEFINA (465), docente.

Casa Formentera 40.000 dólares, no tan cara como en otro sitio. 2 dormitorios, 1 estar, 1 baño

8) ESCANDELL FERRER, JUAN ALBERTO (415-16), empleado.

Se habló de la casa en Formentera en una reunión de 50 personas, ni convocatoria especial ni conoce precio. No vio planos, ni fotos, ni proyectos de la casa.

9) FARTO AYALA, OVIDIO (467), jubilado.

Se trató el tema de la casa en el CB desde el 94-95, varió el precio de la casa y no se encontró el eco apropiado.

10) FERNANDEZ VEIGA, ROBERTO (569) 69 años, comerciante.

Elegí Formentera por la Casa, cuando se tuvo que pagar nadie pudo. Surgió dos años antes lo de la casa (de su nacionalidad en el 99), más mucho más. Surgió en el CB, no habían dado precio. Decisión de la peña CB lo de la casa; se decidió no comprar después de las elecciones cuando se dijo que iba a salir muy caro, siempre una idea en conversaciones de grupo.

11) FORNES SUREDA, TERESA RAQUEL (492), jubilada.

Nos reunimos primero 10 personas, luego 15, unas veces más y otras menos, todos conocidos, amigos, no se acuerda de nadie, no recuerda a nadie, ni el coste de la casa, creo que el frente era rojo, era de pisos, la vendía una inmobiliaria.

12) GALDON CORRENTI, GUILLERMO MARTIN (499), estudiante,
remero

Había, en el CB, el proyecto de comprar un lugar físico.

13) GARCIA CLEMENTE, CIPRIANO (501), jubilado

No pensaba viajar, lo hice por ayudar a los compañeros, en la reunión dijeron que había 700 interesados, después no se compró la casa en Formentera, fue antes de hacer los papeles en el 99.

14) GONZALEZ VALLECINO, JORGE RICARDO (536), 74 años, jubilado.

Surgió en una reunión ... no sabe si lo de la casa en Formentera fue antes o después de la votación, renuncié a la compra porque era más fácil ir a un Hotel o comprar yo la casa, al frente de lo de la casa Paulina, había 15 o 20 personas en la reunión, en la 1ª, la persona que la vendía la sacó de la



venta...dije Formentera porque era un padrón más chico y había sentido lo de la casa.

15) MARCOS GONZALEZ, FRANCISCA (539), 78 años, jubilada.

Alguien propuso, no sé quién, que la Casa fuera en Formentera, no recuerda en qué reunión, esto fue meses largos antes de las elecciones

16) MARTORELL CAMPINS, MARIA CRISTINA (418), ama de casa.

Se empezó a hablar a fines de 1998, la idea fue de su fallecido tío Antonio Campins, soltero, tenía dinero, era un regalo que quería hacer, aumentó la propiedad, la casa no quedaba a la orilla del Mar, sino a unas pocas cuadras.

17) MOLINAS FONT, MARIA (555), 78 años, jubilada.

Elegí Formentera por la compra de la casa con un grupo de personas, después no se compró, dije que quería votar en Formentera por lo de la casa, yo estaba segura de que quería votar en F. porque iba a ser nuestro domicilio, en el CB un grupo de personas vieron la posibilidad de comprar este predio que era precioso, 20 personas nos anotamos, votamos todos en F y se armó un jaleo y quedó todo en nada. Idea mucho antes de las elecciones, vi la casa en foto y plano, planta baja y un piso a poca distancia del mar.

18) NICOLAU ESTELRICH, CATALINA (560) 60 años, docente.

Quería que se me anotara en Sta. Margarita donde yo había nacido y dejar de estar en Formentera ya que no se había logrado el objetivo de la compra de la casa, esta decisión se tomó un año antes de anotarme en F, hubo una reunión en CB presidida por Paulina Riera, sacó el tema, incluso nos mostró fotos de la casa. Los conozco pero no se sus nombres y apellidos, una Sra. enseña cocina (ensaimadas), otra Beba Godoy, Mercedes Garay, Catalina Pochola.

19) OCHOTECO SAPERAS, JUAN CARLOS (785), abogado.
PASANTIA

Iban a comprar casa en Formentera y pensé en pasantía o postgrado...teniendo la casa podría hacerlo.

20) PLOMER TORRES, TOMAS (572) 74años, jubilado.

El CB iba a comprar edificio en Formentera muy lindo, vi fotos...idea en el CB no sé si fue la presidenta o un delegado, a mí me dieron el dato de F, no fue una cosa inspirada mía, me dijeron que me inscribiera en F, me dijeron que era muy bonita y decidí libremente hacerlo.

21) RAJNA CLAPES, LIA LAURA (578) 26 años, técnica constructora.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En el CB se planeaba la compra de una casa, me enteré de ello meses antes de noviembre de 1998. 50.000 dólares, 2000 por familia, lo propuso la Comisión directiva.

22) RIERA ALBORNOZ, ANIBAL RUBEN (355), empleado.

Viajé a Mallorca del 16 al 31-4-99 (Operación Añoranza), lo de la casa fue un grupo de amigos grande después del viaje.

23) RIERA ALBORNOZ, BILMA MARIA (360), ama de casa.

Después del viaje (Añoranza) surgió lo de la casa.

24) RIERA ALBORNOZ, GRACIELA (625), 53 años, empleada.

Eran muy temerosos (los parientes) de que fuéramos a reclamar algo que queda de mi padre y por cuestiones familiares no queríamos estar en Ibiza...Formentera lo elegimos al azar; al tema de la casa no podíamos acceder por cuestiones económicas, pero igual elegimos F., antes de votar comenté la decisión en el CB.

Parece que, como hemos visto más arriba, éstos "temores" pronto desaparecieron pues el 23.11.99 se inscribió en Sant Antoni de Portmany, de donde era su padre, como se ha dicho.

25) RIERA ALBORNOZ, IRIS VIOLETA (358), jubilada.

Fue decisión de los hermanos inscribirse en Formentera.

26) RIERA ALBORNOZ, JOSE SOLINGRADO (444) 63 años.

Nos llevaron en una traffic para el pasaporte, no sabe quien, a mí me fueron a buscar a Sta. Rosa y me llevaron, 9 hermanos juntos, nos habían avisado de que había un viaje a España y nos llevaron a hacer el pasaporte, al firmar el CERA no me estaba anotando para votar. No sabía lo de la casa de Formentera.

27) RIERA ALBORNOZ, JUAN ANTONIO (448) 58 años.

A mí me cargaron y me llevaron en traffic alquilada, fui por el pasaporte, entre y firmé, no fui a otro trámite. No sabía nada de la casa de Formentera, no se donde está F, yo no supe nada de inscripción en F, quien lo hizo no lo sé.

28) RIERA ALBORNOZ, LIBERTAD BELLA (471), ama de casa.

Una de mis hermanas quería comprar algo allí (en Formentera).

29) RIERA ALBORNOZ, VIDA AMOR

Fue de común acuerdo entre todos los hermanos (la decisión de inscribirse en Formentera).



30) RIERA BOITUZAT, ANTONIO JOSE (562), 29 años, desempleado.

No hubo motivo especial para inscribirme en Formentera prácticamente no conozco nada de F, nadie me influyó para inscribirme en F.

31) ROIG BALDO, MIRYAN (366), comerciante.

Compra de un tiempo compartido en Formentera, proyecto de 1992 y ello tuvo que ver en el empadronamiento, llamando al Gobierno de Baleares para la compra y al no ser atendido compra en forma privada, 1992 fecha estimada compra.

32) TAURA MATAS, MARGARITA (371), ama de casa.

Era un proyecto (el de compra de la casa en Formentera) de 1992-94, se enteró en 98-99.

33) TAURA MATA, MARIA (376), docente.

Elegí Formentera por la casa y para perfeccionar estudios sobre acción antrópica (sic) del Mar.

34) TUR SCHMIDHALTER, BLANCA ROSA (439), jubilada.

Fui 4 veces a partir de 94-95, lo de la casa se fue achicando, no sé fecha, no se si antes del 99, igual después, creía que lo de Formentera era para figurar en el pasaporte, no tenía ni idea que era para votar, más que por lo de la casa era porque era la isla que más me gusta .

35) TUR SCHMIDHALTER, JOSE ROBERTO (392), remisero.

No recuerdo haber dicho al Diario de Ibiza que "no sé porqué motivo me hicieron ciudadano de Formentera.". Creí que era una broma de un primo, creo que eran las dos de la tarde, estaba durmiendo la siesta y no sé lo que dije". Me inscribí en F. libre y voluntariamente.

36) TUR TUR, JOSE (495) PENSIONADO

Firmé para asociarme a Formentera por lo de la Casa, creí por ello que debía anotarme en F. los muchachos del CB dijeron que para lo de la casa debemos estar anotados, la que llevaba la iniciativa era una tal Magdalena que se fue a vivir a España.

37) HOMAR MAS DE ALONSO, ANTONIA (394)

Habló con un periodista varón sobre las elecciones de 1999, no sé su nombre ni nada, me acuerdo poco y nada porque estaba saliendo de una cruel enfermedad; me preguntó si yo había hecho votar a mi madre y se lo negué. No le dijo que les aconsejaban que votaran PP. No sabe el nombre del periodista, ni si era Matías Vallés. Votó libremente, inscrita en Manacor.



B) VULNERACIÓN DEL PLAZO DE RECLAMACIÓN

Al admitirse 28 reclamaciones, detalladas en el Razonamiento Jurídico Quinto del Auto de la Sala de 9.12.1999, más allá de las doce horas del día decimocuarto posterior a la convocatoria del proceso electoral; es decir, a las doce horas del 03/05/99 en el caso de autos.

Todas las admisiones infringen la Norma Sexta, número 5, de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de abril de 1996, que ordena que "durante los periodos electorales sólo se podrán presentar reclamaciones al amparo del artículo 39 de la L.O. 5/85 entre los días sexto y decimotercero posteriores a la convocatoria electoral", lo que no hace sino reproducir dicho texto legal, y añade que "se tramitarán conforme al procedimiento de reclamación administrativa contemplado en la Orden de 21 de marzo de 1991" y que "las reclamaciones presentadas fuera del plazo establecido en el artículo 39 no tendrán efecto en el periodo electoral de que se trate".

La Norma tercera de la Orden últimamente citada -por la que se regula el proceso de reclamación administrativa en periodo electoral- precisa que "en cualquier caso las reclamaciones deberán tener entrada en dicha Delegación (Provincial del Censo Electoral) antes de las doce horas del día decimocuarto posterior a la convocatoria del proceso electoral".

Este último precepto produce un "cierre" indisponible por la Administración que se produce si, cualquiera que sea la fecha de ingreso del documento en la Administración, éste no tiene entrada en la Oficina Provincial del Censo Electoral en el plazo indicado.

Todas ellas tuvieron entrada en esta Oficina más tarde de las catorce horas, hora española, del día 04/05/99, como se deduce de las marcas impresas en las mismas por el Fax del Consulado General de España en Rosario, y pese a ello se atendieron.

A la misma conclusión se llegaría si se estimara que las horas en ellas consignadas son las de recepción y no las de envío.

C) VULNERACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE MUNICIPIO.

Se admitió la petición de Guillermo Martín Galdón Correnti y se le cambió de Municipio desde Hospitalet de Llobregat a Formentera "una vez convocadas las elecciones", pues la convocatoria se efectuó por Decreto de 20 de abril de 1999 y su petición, fechada el 17 de abril de 1999 fue remitida por el Consulado General de Rosario en Faxes de fecha 21.04.99, a las 0924 horas, y de 4.5.99 a las 1955 horas.

Se infringe así el nº 3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de abril de 1996, por la que se dictan Normas Técnicas para la Actualización mensual del Censo Electoral, en la que se lee "En ningún



caso se admitirán cambios de Municipio de inscripción en España una vez convocadas elecciones”.

SEGUNDO- Asimismo los hechos pueden ser constitutivos de un delito de falsedad del artículo 390 del CP, por la cuestión de la mendaz entrevista a Doña María de la Pau Segura (Mapau) y un delito del art. 404 del CP por la resolución injusta, a favor de ésta, del concurso convocado.

El 28 de abril de 1998 se reunió el Consell de Direcció de l'Institut Balear de Desenvolupament Industrial y acordó la "ampliació de la plantilla laboral per atendre el nou Servei de Promoció Comercial" entre el que se encontraba un "administratiu amb gran coneixement d'idiomes que pugui actuar com a traductor" (carpeta 10, f 185).

El mismo día se publicaba en "Ultima Hora" el anuncio de Técnico Traductor del IBDI requiriéndose "ser ciudadano comunitario, dominio de castellano y catalán, Licenciado en Filología Inglesa, valorándose el conocimiento de alemán, francés y ruso".

La Comissió de Selecció se reunió el 28 de mayo de 1998 y entendió que sólo Mapau había cumplimentado los requisitos de manera que no fueron convocados los otros concursantes y así no se llamó a Don Álvaro Pérez Ferré porque "no té coneixements de Alemany, Rus i Francés"; a Doña Karen Andrea Muller porque no conoce el Ruso, lo mismo que Don Simon Malone; a Doña María Isabel Estades Reus por no tener conocimientos de Ruso ni de Francés y a Don Joan Martí Picó, por no tenerlos de Ruso.

Se elaboró acta de la entrevista en la que se dice estuvo Mapau lo que era imposible ya que, tal día, se encontraba en Argentina, donde estuvo desde el 24-05-98 hasta el 18-06-98, alojándose en el Hotel de la Paix de Buenos Aires.

Los funcionarios Rosa Maria Grijalba Fonca, Juan Fortuny Siquier y Miguel Gallego Fernández, miembros de la Comissió, están imputados en la causa por la ficción de entrevista y se han negado a declarar acogándose a sus derechos (273 a 278).

El contrato se inició el 22 de mayo y duró hasta el 30 de junio de 1998 (f. 140-141 anexo II de Ibiza) y Mapau fue contratada en calidad de Técnico Traductor, adelantándosele 216.000 pesetas en concepto de Dietas y transportes en el Continente Sudamericano, a justificar, y unos honorarios de 250.000 pesetas.

TERCERO- Los hechos también pueden ser constitutivos de un delito de malversación de caudales públicos del artículo 433 del CP pues Mapau, inicialmente sin contrato y luego a través de sucesivas contrataciones, trabajó, pagada con fondos del Govern Balear y del IBDI, para obtener votos a favor del PP, como se deduce de la pura y simple lectura de los "informes" que se confeccionaron, dedicando, en definitiva, la Administración Autónoma fondos



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

a un fin muy alejado al de "servir con objetividad los intereses generales", como exige el art. 103.1 de la Constitución Española.

La más moderna doctrina sostiene que el bien jurídicamente protegido en este delito es el "principio de eficacia", recogido en los artículos 103 y 31.2 de la Constitución Española, al que queda vinculada la Administración en el ejercicio de sus funciones y que se vulnera "tanto en los supuestos en que el funcionario se aleja (arbitrariamente y con abuso de poder) del fin, como en aquellos en que, en idénticas circunstancias sobrefinancia aquel correctamente diseñado".

Las previsiones de varios artículos citados en el auto recurrido, de 6/5/05, no pretenden el fomento del voto a favor de un partido concreto y así no lo pretende el artículo 68.5 de la Constitución Española ni, tampoco, la Ley Autonómica 3/1992, de 15 de julio, de Ayuda y Promoción de las Casas Baleares en el Exterior, que no se refiere al voto, ni la Ley 8/1986, del Parlamento Balear, de Normas Electorales en cuyo Artículo 20, referido a la campaña institucional, se lee que "1. Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas organizadas o desarrolladas por los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones en orden a la captación de sufragios. 2. Durante la campaña electoral el Govern de la Comunidad Autónoma y los Consells Insulares podrán realizar campaña institucional orientada exclusivamente a fomentar la participación de los electores en la votación"

Los gastos de su primer viaje de Mapau a Argentina, que ascienden a 908.812 pesetas, fueron pagados con cargo a las partidas presupuestarias 11108, 112201 y 64000.0 del Govern Balear y los demás contratos con cargo al IBDI.

El IBDI fue creado por Decreto de 1 de agosto de 1997, número 110/1997, de la Conselleria de Agricultura, Comercio e Industria del Govern Balear en base a la autorización concedida a éste por el apartado sexto de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/1996, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1997; es, en virtud del artículo 10 de aquél, "empresa pública de las definidas en el artículo 1.b).1 de la Ley 3/1998, de 29 de marzo, de Entidades Autónomas, Empresas Públicas y vinculadas de la CAIB", y se constituye como "entidad de derecho público con personalidad jurídica propia que tiene que ajustar su actividad al Ordenamiento Jurídico privado, conforme con lo que se dispone en los artículos 15-19 de la Ley mencionada anteriormente".

Su patrimonio está integrado por "la cantidad de quince millones quinientas mil pesetas" y "por los bienes y derechos que la entidad adquiera en el desarrollo de su gestión o los que, en un futuro, le adscriba cualquier persona o entidad y por cualquier título" (art. 5), siendo una de sus fuentes de financiamiento "las aportaciones que se puedan prever al respecto en las correspondientes leyes de presupuestos (art. 6.1) y estableciéndose que el régimen de contratación del IBDI "se someterá a las normas de derecho



mercantil, civil o laboral, sin perjuicio de someterse, si es procedente, a los principios de publicidad y concurso, básicos en la contratación del sector público" (art. 4.1).

En apoyo del carácter público de los fondos de dicho Instituto puede traerse a colación la STS de 5-2-93, cuyo espíritu es aplicable a los fondos de las Comunidades Autónomas, según la que "son fondos públicos no sólo los del Estado, sino también los de las provincias y municipios", por lo que si estos entes públicos afrontan el gasto de una entidad, aunque figure constituida como privada, y el capital por ella manejado pertenece al ente público matriz, los fondos de aquella son públicos.

También son extraordinariamente sospechosos tanto por la época como por su contenido, máxime si se ponen en relación con los "informes" que más adelante analizaremos, los contratos concertados por el IBDI con Don Antonio Más Olivares y Doña Inés Sapriza satisfechos por dicho Instituto y ordenados, según Don Carlos Gutiérrez a la sazón vicepresidente del mismo, por Don Juan Cardona, Conseller de Agricultura, Comercio e Industria del Govern Balear.

CUARTO.- Igualmente pueden constituir los hechos un delito del art. 140.1 i) de la LOREG en el que se castiga con las penas de prisión mayor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas a los funcionarios públicos que abusando de su oficio o cargo dolosamente realicen alguna de las siguientes falsedades...cometer cualquier otra falsedad en materia electoral, análoga a las anteriores por alguno de los modos señalados en el art. 302 del Código Penal", hoy 390 del CP vigente.

En el folio 48 de la Causa de Ibiza (CI) se observa un documento, enviado el 04/05/99 a las 1853 horas n 248 p010, en el que se encuentran en blanco las casillas correspondientes a la "Provincia" y "Municipio" españoles donde la persona que efectúa la reclamación, Doña María Magdalena Gomila Chiapelo, debe figurar inscrita en el CERA.

Existe fotocopia en el folio 30 de la documentación OCE (enviada por la Oficina del Censo Electoral).

Ello no obstante, en el folio 31 OCE aparece el mismo documento, esta vez enviado el 20/04/99, a las 1639 horas n 072 p072, en el que en los espacios que en el anterior estaban en blanco existe, a mano, la inscripción "024" en la casilla correspondiente al "Municipio" en el que debe figurar, en España, inscrita en el CERA.

En la Pieza separada enviada por el Consulado (PC) obra en su folio 325 el documento supuestamente original en el que las casillas de referencia y con caligrafía distinta, aparentemente, a todas las anteriores, aparecen las palabras "Baleares" y "Formentera".



La inclusión de las cifras "024" fue, en el caso, absolutamente esencial pues de no haberse puesto no hubiera figurado aquélla en el Censo de Formentera en las elecciones de 1999.

QUINTO.- La resolución recurrida se ha dictado en fase de instrucción. La mejor doctrina entiende que la finalidad de ésta es "esclarecer una sospecha", mientras que la de la fase de juicio es "obtener una convicción".

Es en la instrucción donde debe producirse la imputación, que en el "procedimiento abreviado", por el que tramita el asunto, se realiza a través de la "citación para ser oído" (arts 486-487 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Lecrim.).

La imputación tiene una doble naturaleza, pues es tanto un "acto de investigación del juez para determinar el hecho y su participación en él del imputado", cuanto un "acto de defensa" de éste.

Una de las premisas básicas del proceso penal es la existencia de una imputación; sin ella no puede abrirse el juicio porque no puede dirigirse la acusación contra persona que no haya adquirido previamente la condición de imputado (SSTC 277/1994; 145/93; 128/93; 129/93; 186/90 y 135/90).

El Tribunal Constitucional se ha ocupado reiteradamente del tema pudiéndose destacar las SSTC 135/1989, de 19 de julio, y 186/1990, de 15 de noviembre.

En la primera se lee que "Es innegable que la condición de imputado nace de la admisión de una denuncia o una querrela (no, por cierto, de la simple interposición de una u otra) pero si eso es claro no lo es tanto su vinculación con «cualquier actuación procesal de la que resulte la imputación de un delito contra persona o personas determinadas» (art. 118, párrafo segundo L. E. Cr.). Si, como acabamos de ver, no basta la interposición de denuncia o querrela contra persona determinada para convertirlo en imputado con el alcance del art. 118, menos debe bastar con el mismo efecto la atribución de un hecho punible a persona cierta y determinada en cualquier diligencia, o, en concreto, por cualquier testigo. La fórmula del art. 118.2 L. E. Cr. no puede ser entendida literalmente, sino que debe ser completada por la imprescindible valoración circunstanciada del Juez instructor, como en términos semejantes dijimos en el fundamento 3.º de la STC 37/1989. Es el titular del órgano instructor quien debe ponderar si la atribución, formulada por ejemplo por un testigo, de un hecho punible a persona cierta es «más o menos fundada» o por el contrario manifiestamente infundada, inverosímil o imposible en su contenido. Es el instructor quien debe efectuar una provisional ponderación de aquella atribución, y sólo si él la considera verosímil o fundada de modo que nazca en él una sospecha contra persona determinada, deberá considerar a ésta como imputada,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

poner en su conocimiento la imputación y permitirle o proporcionarle la asistencia de Letrado".

El Tribunal Supremo distingue entre "imputación", en sentido meramente formal, e "inculpación", como es de ver en su Auto de 8.1.04, originado por la presente causa.

En su Razonamiento Jurídico Primero se lee que "Tanto el Ministerio Fiscal como el citado magistrado instructor utilizan un criterio formal para razonar en pro de que nosotros asumamos la competencia. Se pretende que al efecto basta con que hubiera declarado en este proceso dicho D. Carlos en calidad de imputado, lo que ciertamente ocurrió".

El magistrado instructor había indicado en su Auto que sus imputaciones han de entenderse "por ahora exclusivamente en el doble sentido de garantía procesal para la persona afectada y de requisito necesario para la evitación de nulidades", y ante tal situación afirma el TS que "es claro que si hay que recibir declaración en la instrucción de un proceso penal a una persona porque aparece como posible responsable del delito correspondiente (por ejemplo denuncia o querrela, o simplemente porque en el trámite correspondiente aparezca un dato incriminador, por ejemplo la declaración de un testigo o de un coimputado), tal declaración ha de prestarse en calidad de imputado para de este modo poder informarle de sus derechos como tal y del hecho por el que puede ser responsable penal. Así ha de hacerse en garantía del propio declarante y, si así no se procede, se viola lo mandado en la Constitución y en la ley procesal. Por eso es obligado que el juzgado considere imputada a una persona para, en tales circunstancias, citarla y oír sus manifestaciones pero obviamente esto no puede bastar para que nosotros estemos obligados ahora a considerar que hay razones suficientes para dirigir el proceso penal contra un aforado y por ello tengamos que asumir la competencia por la mencionada condición de senador. Nosotros tenemos el deber de examinar los datos incriminadores que concretamente se nos ofrecen en la tramitación efectuada para ver si han de considerarse razonablemente suficientes para que se pueda decir que hay indicios, con alguna acreditación, de que efectivamente tuvo algún comportamiento por el que se le pudiera considerar implicado en un hecho delictivo como autor o partícipe" afirmando que en el caso estudiado "deducimos que hubo razones para llamar a declarar a este señor, ahora senador, en calidad de imputado; pero no hubo una atribución judicial de cargo, que pudiera justificar el que nosotros ahora nos dirigiéramos contra él un procedimiento penal" pues obviamente "esto no puede bastar para que nosotros estemos ahora obligados a considerar que hay razones suficientes para dirigir el proceso penal contra un aforado y por ello tengamos que asumir la competencia por la mencionada condición de Senador. Nosotros tenemos el deber de examinar los datos incriminadores que concretamente se nos ofrezcan en la tramitación efectuada para ver si han de considerarse razonablemente suficientes para que se pueda decir que hay



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

indicios, con alguna acreditación, de que efectivamente tuvo algún comportamiento por el que se le pudiera considerar implicado en un hecho delictivo como autor o partícipe”.

Vemos, por tanto, que el TS para asumir la competencia exige indicios para la “inculpación”, no siendo suficiente la mera “imputación formal”.

Dicho de otro modo la declaración de la repetida persona como imputado fue correcta pero el TS sólo asume la competencia si, además, “hay indicios, con alguna acreditación, de que efectivamente tuvo algún comportamiento por el que se le pudiera considerar implicado en un hecho delictivo como autor o partícipe”.

En Auto de la Sala de 10/03/05, seguido por otro de 15/03/05, se recogió tal doctrina amparándose, además, en el nuevo artículo 118 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Lecrim), redactado de conformidad con la Ley Orgánica 7/2002, de 5 de julio, en cuya Exposición de Motivos, se distingue entre la “imputación” a un Senador o Diputado, que deberá hacer el Juez de Instrucción en el modo y forma previstos en el artículo 118 del mismo cuerpo legal sin necesidad de suplicatorio, y la “inculpación” o el “procesamiento” para los que éste sí es necesario y que deberá solicitar el Tribunal Supremo siempre que “encuentre méritos para procesar a un Senador o Diputado” (art. 750 de la Lecrim).

Lo que aquí y ahora se dirime es si los dos aforados deben ser citados como “imputados”, pues ésta es la concreta petición de los recurrentes.

En efecto, en escrito presentado el 23 de marzo de 2005 la procuradora Doña Margarita Ecker Cerdà, en la representación que ostenta, interesa que se cite a los dos aforados en calidad de imputados “como posibles autores de un delito del artículo 139.1 de la LOREG, de otro delito de malversación de caudales públicos, falsedad documental y prevaricación” suplicando, en definitiva, que se les cite como imputados “señalando día y hora para su comparecencia y posterior declaración en las presentes actuaciones con las advertencias legales previstas en la ley rituarial penal”.

Por su parte el procurador Don José Luis Nicolau Rullán, interpone recurso de apelación contra el Auto de 6 de mayo de 2005 con el fin de que presten declaración en calidad de imputados las personas citadas “a fin de dilucidar la participación de los mismos en los hechos de autos”, al igual que “lo han hecho otras personas” e interesa, asimismo, “que se revoque el pronunciamiento relativo al sobreseimiento provisional y archivo de la causa para los Sres. José Juan Cardona y Antoni Pastor Cabrer, continuando la causa para los mismos, y en consecuencia se acuerde la continuación de la causa por este Digno Tribunal Superior de Justicia, declarando no haber lugar a la remisión de las actuaciones al Juzgado de Ibiza”.

A la luz de todo lo anterior, lo importante en este momento procesal es ver si de lo actuado nacen sospechas contra los aforados porque si ello es así, como se lee en la STC 135/1989, deberán ser considerados como imputados.



se deberá poner en su conocimiento la imputación y permitirles o proporcionarles asistencia de Letrado.

No es de recibo, en particular, denegar la imputación, si concurren las debidas sospechas, con el argumento de que su práctica sería inútil pues además de ser un argumento, en este caso, extrajurídico y basado en especulaciones no comprobables, no hay que olvidar que, aún a pesar de ello, la imputación los constituiría en sujetos pasivos del procedimiento y este podría, eventualmente, seguir adelante contra ellos.

La utilidad procesal es indiscutible.

Desde la idea de igualdad ante la Ley se ha de constatar que, por ejemplo, ha declarado como imputado otro aforado a esta Sala, el Conseller Cardona y el Sr. Pastor, y no se ven razones para el distinto tratamiento procesal.

Si, en definitiva, fuera procedente, como creemos, la imputación de los aforados y no se otorgara se vulneraría el derecho de las partes acusadoras a interrogarles en tal carácter, con independencia del derecho de éstos a no contestar.

SEXTO.- El Auto del Tribunal Supremo de 9.10.2002, originado por la presente causa, no puede servir para eliminar del mundo de lo jurídico los "tres elementos indiciarios" que en él se analizan en relación a ambos aforados y el "cuarto" referido, exclusivamente, a la aforada.

La búsqueda de la verdad material a la que debe tender todo proceso penal no consiente tal técnica y tampoco la lógica

En efecto, los datos que le fueron suministrados ni eran todos los existentes en aquel momento ni son todos los existentes en la actualidad.

No se le suministraron todos debido a la técnica de la "Exposición Razonada" en virtud de la que, en atención a lo solicitado por el Ministerio Fiscal y por las acusaciones, se le ofrecieron únicamente los datos presentados por éstos y en base a ellos aquel se pronunció.

Pese a ello, el TS dijo "Todo ello sin perjuicio de que, si a lo largo del procedimiento apareciesen otros elementos indiciarios razonablemente suficientes al respecto contra alguno de estos dos aforados, tenga que remitirse una nueva exposición razonada para ser examinada también por esta Sala", lo cual no quiere decir que los elementos indiciarios "viejos" no pudieran adquirir otra interpretación y significado en atención a los "nuevos".

Con posterioridad al Auto se ha investigado todo lo referido a la temática Censal y se ha podido ir perfilando la actuación de Mapau a través de auténticas declaraciones testificales, por ejemplo la de Gabriela Palau.

SÉPTIMO.- Es el momento adecuado para indagar si en lo actuado existen los suficientes "datos incriminatorios" que ocasionen "sospechas", en el sentido de la STC 135/1999, que hagan necesaria la presencia del Sr. Matas y ~~de Sr. Estarás como imputados.~~



La respuesta es afirmativa si los datos se consideran no sólo individualmente sino en su conjunto, si se tiene en cuenta su encadenamiento cronológico, los medios puestos para la consecución del fin y se atiende, además, al resultado obtenido consistente en la inscripción en el CERA de Formentera de las 73 personas de constante referencia.

El examen de la cuestión ha de hacerse, además, teniendo en cuenta la especialísima trascendencia de tal Isla en las elecciones Autonómicas, debido a lo pequeño de su censo y al acrecentado valor de cada voto, lo que hace que sus resultados suelen ser determinantes en la política de esta Comunidad.

No se puede olvidar, en fin, que si en Formentera, según la Junta Electoral de las Illes Balears, "votaron 90 personas inscritas en el CERA: 81 a favor de la Agrupación Popular; 7 a favor de la Coalición Progresista y 2 en blanco", lo cierto y seguro es que si imputamos a los 72 votantes los 7 votos a esta Coalición y los dos en blanco, se concluirá que 63 de dichas personas votaron necesariamente a la Agrupación Popular.

Ya se sabe que nada es casual y menos lo sería, en el caso, la extraordinaria concentración de voto a favor de tal agrupación cuyas siglas desconocían los votantes interrogados en la Comisión Rogatoria, salvo Paulina Riera de Kunte, y a la que, no obstante, fue a parar el voto mayoritariamente.

Los "datos incriminatorios" que se analizarán seguidamente permiten distinguir los prolegómenos del plan, la exploración del terreno, la comunicación de los resultados al Sr. Mato y la Sra. Estarás, el interés de la cúpula del Govern Balear por el tema, el diseño del plan, su ejecución a través de diversas contrataciones y actuaciones, su constante vigilancia y fomento de acciones tendentes a garantizar el éxito, la consecución de las 73 inscripciones en el CERA de Formentera, la obtención de un considerable número de votos a favor del PP y el intento de huida de 17 de los inscritos en Formentera de tal lugar, ya analizado.

✶ Para ver todo esto basta con mirar.

La relación, cronológica, de datos incriminatorios contra el Sr. Matas y la Sra. Estarás es la siguiente:

1) FEBRERO 1998.

PRIMER VIAJE MARIA PAU SEGURA a URUGUAY Y ARGENTINA PREPARATORIO DEL VIAJE DEL PRESIDENT (491).

Mapau reconoce que viajó sin sueldo, si bien con todos los gastos de desplazamiento, manutención y estancia abonados, lo que representó un gasto para la Comunidad Autónoma de 908.812 pesetas, desglosadas en 280.700 por los billetes a Buenos Aires y Uruguay (f. 6566 Anexo II); 327.041 por los traslados por el interior de dichos países (f.68 y 70 anexo II) y 301.071 por estancias en Hoteles (f 73, 71, anexo II). Don José Juan Ferriol Bordoy, Director General de Relaciones Exteriores de la Conselleria de la Presidencia.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ordenó su pago por corresponder al proyecto, y ello con cargo a los fondos habilitados, partidas presupuestarias 11801, 112201, 64000.0 y firma el 6 de julio de 1998 (f. 54 y 55 anexo II).

No se sabe quien le facilitó el viaje, cuyo objeto era preparar el del Presidente Matas, pues Mapau (493) dice que "cree que su padre habló con Mato" (Jefe de relaciones informativas del Govern Balear 1997-1998 y en tal calidad "coordinador de todos los Jefes de Prensa de todas las consellerías, según Cristina Brotons Galán, Jefe de Prensa del Gabinete de la Conselleria de Presidencia, f 430).

Miguel Segura (MS), padre de Mapau, tenía un contrato, de 16.1.98, para asesoramiento y asistencia en la preparación de discursos, de dos millones de pesetas, similar a otros contratos menores anteriores, pues tenía relación de confianza y personal con la Sra. Estarás, Consellera de Presidencia.

Mapau iba de colaboradora suya, ninguno de los dos cobró aunque tenían todos los gastos pagados y "sugirió al Sr. Mato que su hija podía ayudar y el Sr. Mato la llamó".

Mato (646-651) dice que "no recomendó a los Segura" y que designaron a Mapau en la Consellería de la Presidencia y que ésta nunca viajó como parte del Gabinete de Prensa.

Asimismo dice que a MS se lo presentan antes del primer viaje y que como Jefe de Prensa de la Consellería de Presidencia hace informes y discursos de la Consellera Estarás. No sabía el papel de los Segura ni era su competencia saberlo, ni contratarles ni vigilarles.

Pilar Baeza (667-668), contratada laboral fija que entre 1997 y 1999 trabajó en el Departamento de Relaciones Exteriores y que como Jefe de Departamento llevaba las cuestiones de las casas de Baleares en el exterior, vio aparecer a los Segura en el viaje y pese a que sus funciones "las ignoraba ya que ni ellos le decían nada ni ella preguntaba" (666) aunque "se preguntaba a sí misma qué misión podían tener los Segura. Tal extremo fue objeto de comentario entre la declarante y los demás funcionarios del Govern, suponía que el MS tal vez iría a escribir algún libro, pero nadie sabía con qué objeto viajaban y más en concreto con respecto a Mapau", nunca ésta le manifestó que "hacia aquel viaje preparatorio para desarrollar el voto institucional" y al regresar "habló con la Sra. Estarás acerca de la misión de la Sra. Segura en las Casas de Baleares...y le dijo que la había enviado el Sr. Mato, que se la iba a contratar por la Consellería de Industria y que sus funciones serían de tipo comercial" y que "iba a depender directamente del Sr. Mato".

El mismo Miguel Segura escribe en su informe de 9.2.98 dirigido, aparentemente, a Javier Mato que "posteriormente nos dirigimos a almorzar y yo aprovecho para sentarme al lado de Sastre y exponerle sin ambages lo que he venido denominando para mis adentros Operación Mapau, que tan nerviosa tiene a Pilar" y que "la jornada finaliza con una visita al Sheraton



Córdoba, donde se alojará el President. Allí Pilar, airada por no haber podido acceder a nuestra conversación, despliega su capacidad de intriga ante Biel para que nosotros no subamos a la suite. Biel cede y me dice que es preferible que nos quedemos en el lobby para que esto no parezca una excursión. Yo accedo porque no he venido para estas cosas y porque hasta que Rosa (Estarás) le explique a Pilar el verdadero motivo de mi presencia y la de Mari Pau en el viaje, su ansiedad y rabieta son, en cierto modo, comprensibles".

Joan Gabriel Pujol Ferragut (1083), del departamento de Protocolo y Relaciones Públicas, ignora si fue Mato quien encargó a Mapau y a MS ir al viaje y dice que los Segura participaron en reuniones con los presidentes de casas, con él y con Payeras, Baeza y Pérez.

El Conseller Cardona (491) afirma que "por el Departamento de Protocolo se remitían a las distintas Consellerías a quienes afectaban para que propusieran las personas que habían de participar en el viaje, también en los preparatorios del Presidente".

Jaume Ignasi Payeras Alsina, Jefe de Promoción Comercial del IBDI, dice que "lo de quien iba a los viajes los decidían sus superiores, Marisa Pol, el Presidente y el Jefe de gabinete Sr. Mato".

Baeza declara que tras el viaje y después de las elecciones le dijeron que no tramitara partidas de nacimiento ya que de tal asunto se iba a encargar la Sra. Segura... a partir de aquel momento se incrementaron mucho las peticiones al respecto (668).

Mapau manifestó que "conoce a la Sra. Estarás, la conoce del PP del que es simpatizante, vinieron en el avión juntas del viaje... la conoce de las presentaciones de los libros de su padre y de muchas cosas.. son conocidas muy cercanas".

De todo lo anterior puede deducirse que la Consellera Doña Rosa Estarás tuvo un importante papel en la inclusión de Mapau en el viaje que, además, se pagó con fondos de su Conselleria.

El viaje fue trascendental y, sin embargo, no se presentó como "elemento indiciario" en la exposición razonada instada por las acusaciones, por lo que el Tribunal Supremo no pudo analizarlo.

2) "INFORMES" M. PAU SEGURA (490) Y SU PADRE MIGUEL SEGURA, QUE ÉSTE FECHA EN FEBRERO DE 1998.

El Tribunal Supremo, como se lee en su Auto de 9.10.2002, se refiere a las argumentaciones del magistrado instructor sobre los mismos, "efectuadas en las páginas 4 a 8 su Auto de 21.3.2002, donde desarrolla tres apartados diferentes:

-En el 1º nos habla de la ilicitud en la obtención de estos informes que los invalidarían como medio de prueba al haberles sido sustraídos a sus titulares.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

-En el 2º se razona sobre la insuficiencia del contenido de tales informes a efectos inculpativos con un detallado examen de las diferentes declaraciones existentes sobre los mismos.

-Por último (apartado 3º), se dice que, aceptando en hipótesis la validez de tales informes, se trataría de declaraciones de coimputados que, según constante jurisprudencia, son siempre sospechosas e insuficientes por sí mismas para formar prueba de cargo bastante.

Hay que dejar a un lado lo dicho por el mencionado auto en tales apartados 1º y 3º, pues no corresponde en el trámite de instrucción decidir sobre la licitud de la prueba ni sobre la suficiencia de las declaraciones de los coimputados.

Tampoco hemos de hacer caso ahora de esas valoraciones sobre el contenido de las declaraciones de las personas que aparecen relacionadas en esos informes (apartado 2º)".

En atención a ello tales "informes" son valorables.

Mapau dice, en relación a los suyos, que "una vez realizados los viajes con su ordenador personal recogió sus impresiones y como es simpatizante del PP pensó que podía quedar bien ante el mismo si remitía al partido tales escritos, pero luego se arrepintió porque pensó que no era forma de trabajar y actuar".

Sin embargo Pilar Baeza (631) dice que "mientras estuvo en la Consellería de Presidencia no había visto los informes referidos publicados por la prensa, pero había oído hablar de ellos... le comentaron que ella no salía muy bien parada en tales informes y supone que los mismos se refieren al viaje en el que coincidieron. No sabe ni a quien se dirigían los informes ni quien los tenía, ni de dónde salieron, ni la persona que le hizo los comentarios le manifestó su fuente de información" y el periodista Matías Vallés (306) afirma que "persona o personas cuya identidad no quiere revelar acogiéndose al secreto profesional los salvaron de su destrucción y los hicieron llegar al declarante... tales documentos por original estaban en la Consellería de Presidencia...llevaban el membrete pero no estaban firmados ni llevaban fecha".

EN EL INFORME DE MAPAU A ROSA ESTARÁS SE LEE:

"Consideraciones políticas. El resultado de mis gestiones de cara a conseguir la captación del voto emigrante ha sido diverso, pero, en general, muy positivo. Nuestras posibilidades están en función de las distintas casas de Baleares y sobre todo de las personas responsables de las mismas. Por ello voy a desglosarlo una por una. Buenos Aires....3. La disyuntiva que se nos plantea es la de confiar en la gestión de Mas, exponiéndonos a un fiasco, o buscar otra alternativa. Particularmente, me inclino por la primera, ya que el tiempo y las circunstancias apremian. En cualquier caso, tendríamos que concretar muy bien el papel de Mas, que espera contar con el sueldo de 1500 pesos que ha solicitado reiteradamente y que, por cierto, Salvador Fortuny me



asegura que no sabe como pagar....las posibilidades electorales de Santa Fe son realmente óptimas. La buena organización de la Casa Balear, presidida por Paulina, propicia unas actuaciones perfectamente encaminadas a conseguir votos. En estos momentos, cinco jóvenes pertenecientes a la entidad están procediendo a la elaboración del censo. El viceconsulado colabora con presteza, para inscribir a la gente en el CERA. El reparto de fotos de la visita presidencial fue la fórmula ideal para atraer a los descendientes, recabar sus datos, rellenar sus impresos, y trasladarlos al Viceconsulado. Todo ello se está llevando a cabo desde el día de mi llegada. El voto a favor del PP está absolutamente garantizado. También manifiestan una gran ilusión por la revista que pondremos en marcha, con la que esperan colaborar entusiásticamente. Ahora queda mantener un contacto asiduo, supervisando el día a día”.

....Regresé de Santa Fe entusiasmada. Me colmaron de atenciones y estoy segura de que no cesarán en su empeño por ayudarnos en todo. Por cierto, que el próximo 27 de septiembre celebran el 75 aniversario del Centro y esperan su presencia y la del Presidente. Yo pienso que no hay que defraudar en absoluto”.

En la anotación correspondiente a la Casa de Mendoza luego de decir que “me encontré con la sorpresa más desagradable de mi viaje” escribe “Javier Mato me sugirió el envío de una carta personal- a todos ellos, invitándoles a censarse en el Consulado para poder acceder a todas las ayudas oficiales que podamos otorgar”(68-71).

EN EL INFORME A JAVIER MATO SE ESCRIBE “Nota: en este informe figuran sólo los datos referidos a la cuestión electoral, dejando aparte los contenidos de índole comercial y cultural que -no lo olvidemos- también son muy importantes”...Santa Fe “... las posibilidades electorales de Santa Fe son realmente óptimas. La buena organización de la casa Balear presidida por Paulina propicia unas actuaciones perfectamente encaminadas a conseguir votos para nosotros... el voto a favor de Matas está garantizado”.

“VALORACION GLOBAL DEL VIAJE” atendiendo sólo a cuestiones meramente electorales -las otras las expondré a Rosa, Ferriol y Fortuny- he ahí el resumen de mis gestiones en Argentina. Nuestras posibilidades se mantienen intactas, si bien cambian en lo que se refiere a cada localidad. Buenos Aires es una incógnita a los vaivenes personales de Antoni Mas. Hemos de elegir entre confiar en él y quizá fracasar, o intentar una nueva alternativa para la que -a mi juicio- no disponemos de tiempo. Mar de Plata: excelentes posibilidades aunque de momento, escasos votos. Mendoza; para mí un fiasco, susceptible de corregir con duras gestiones ante Ferrando previas a la firma de la concesión de la subvención. Santa Fe: inmejorables posibilidades y trabajo muy avanzado y bien coordinado. Aconsejo extremos cuidados en la relación con ellos. San Pedro: nuevas posibilidades debido a



los avatares de la entidad, que pueden favorecernos si los sabemos aprovechar convenientemente"(73-77).

INFORME DE MIGUEL SEGURA A ROSA ESTARAS TRAS EL PRIMER VIAJE A ARGENTINA Y URUGUAY EN FEBRERO 1998.

Como pórtico dice "En segundo lugar, este informe pretende arrojar un poco de luz en el tema de las posibilidades electorales que ofrece la colectividad de emigrantes o descendientes de emigrantes en Argentina y Uruguay".

En el se analiza Casa por Casa los epígrafes "posibilidades Electorales", "situación de la Entidad" y "valoración personal".

Refiere que Antonio Mas se queja de la "ausencia de contrapartidas que compensen su dedicación a las complejas gestiones que comportan sus cargos. De manera harto dura y elocuente manifestaron que "nada de lo que hacemos es gratis, los funcionarios que trabajan desde Palma cobran su sueldo, y nosotros estamos hartos de trabajar sin contrapartidas. Antoni Mas fue aún más terminante al afirmar que si estas contrapartidas no llegan, las buscaremos a través de otros partidos, llegando incluso a mencionar a Unió Mallorquina, pese a ser personalmente militante del PP.

Entre las contrapartidas mencionó "la participación directa en la política de la Comunidad Autónoma a través de la inclusión de Antoni Mas en la Lista del PP".

En "posibilidades Electorales" se lee: "Sus exigencias (de Antonio Mas), planteadas sin ningún recato, me permitió entrar sin tapujos en el tema electoral, que al parecer están considerando desde hace mucho tiempo. Antoni Mas asegura tener 1.200 votantes localizados. De hecho me enseñó un listado con nombres, apellidos y direcciones de unos 800 descendientes con derecho a voto. El resto, según él, deberían ser obtenidos a través de las oportunas gestiones. Sin embargo Mas afirma que un 48% de los descendientes de Baleares que votaron en las últimas elecciones lo hicieron por el PSOE, atribuyendo este porcentaje a la tradición izquierdista del emigrante. Pese a ello, asegura que a través de una acción política adecuada naturalmente él sería la persona ideal para llevarla a cabo- podría romperse este virtual empate, inclinando la balanza a favor del PP, sobre todo si se sabe capitalizar los beneficios de la visita del President".

En su "valoración personal" de la casa de Santa Fe escribe "entidad pequeña pero de gran valor humano. Existen grandes posibilidades de todo tipo en nuestras futuras relaciones. A mi modo de ver, hay que perfeccionarlas e intensificarlas, atendiendo perfectamente a sus planteamientos de índole económica y cultural. Atención su vocalía juvenil, pletórica de ilusionadas posibilidades".

En el epígrafe titulado "Conclusiones. A modo de resumen" se lee
"Después de recorrer miles de kilómetros y de muchas horas de conversación.



veo totalmente viable la cuestión del voto emigrante. Creo, sin embargo, que para ello hace falta desplegar una acción muy coordinada y ambiciosa. A mi modo de ver, es preciso establecer claramente nuestros objetivos, desbrozando las dificultades, que en estos momentos son palpables y evidentes. Urge coordinar las nuevas tareas de Mari Pau con el día a día de las relaciones Govern-casas, y ello exigirá equilibrio y colaboración. No disponemos de mucho tiempo para ello, ya que todo está por hacer y las dificultades que se presentarán en cada caso son muy grandes. Pero la bolsa de votos emigrantes no es una utopía ni mucho menos, aunque una estrategia equivocada y descoordinada no sólo puede dar al traste con los objetivos marcados, sino que puede facilitar gran parte de estos votos en bandeja de plata a nuestros enemigos". (52-53).

INFORME DE MS A JAVIER MATO QUE SE INICIA CON EL RELATO DEL VIAJE A MONTEVIDEO EL 4-2-98.

En el resumen sobre Montevideo se fija en el Secretario de la Junta de la Casa, Juan J. Estrades Pons, y dice "Me he interesado por el perfil sociológico, cultural y POLITICO de los jóvenes. Ha calificado mi pregunta de espinosa, para decirme a continuación que el perfil de estos jóvenes no es homogéneo, predominando el "centro liberal izquierda". Le he dicho que no me preocupaba su adscripción política -falso claro está- sino su talante tolerante y abierto frente a dogmatismos que no permitirían abrir nuevas líneas de colaboración" (55).

Al relatar la cena en el Club Español dice "aquí ya he sacado el tema del CERA, aduciendo que sería muy interesante saber cuantos descendientes de emigrantes están censados en este registro de cara a la participación de proyectos auspiciados por el Govern incluso a través de la Unión Europea. Se han mostrado fascinados por esta posibilidad, pero me han dicho que esto suponía una gran tarea que la mayoría de ellos no pueden llevar a cabo. He contestado que si ellos sientan las bases Mari Pau podría asumir esta responsabilidad, y se han mostrado receptivos" (55-56).

En relación al centro Balear de Montevideo habla de los Mercant, padre (actualmente presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo del Estado), e hijos Juan Manuel Mercant (abogado, miembro del partido Nacional, blanco,) y de Santiago Mercant (estudia Ciencias Económicas).

Sobre la Casa de Buenos Aires relata sus conversaciones con Mas y sus quejas "hablamos de profundizar en las relaciones y pronto llegamos al tema del CERA y las elecciones. Me enseña una lista con unos 700 afiliados y me asegura que entre Buenos Aires y diseminados se pueden localizar 1200 o quizás más", "finalmente le expongo que Mari Pau podría encargarse de esta labor, pero que necesita contar con personas que la apoyen", que "en mi opinión, el peso específico de esta ciudad y provincia es tan grande que a poco que nuestra estrategia nos funcionara aquí, el esfuerzo ya valdría la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

pena", que "si, por lo que se refiere al tema de los votos que ya se emiten el planteamiento de Mas es correcto, una acción política del Govern que no tendiera a romper este equilibrio podría ser incluso perjudicial para los intereses del PP" (57-61)

Sobre lo ocurrido en Mendoza el 9-2-98 escribe "Yo me siento al lado de Fernando, quien me solicita el derecho al voto en España. Aprovecho para entrar a matar y le hablo claro. Me dice que se ofrece a ayudar en el tema ya que además es el presidente de la Federación de Casas Españolas de Mendoza y tiene muy buenos contactos con el Consulado. Mañana por la mañana antes de salir para Córdoba, vamos a visitar al Cónsul y allí me presentará a un tal Andreu, que es un funcionario que nos puede ayudar en todos los trámites. Le paso el tema a Maria de la Pau. Por lo que respecta a Mendoza, creo que hemos encontrado el camino"(62).

En Córdoba relata que "posteriormente nos dirigimos a almorzar y yo aprovecho para sentarme al lado de Sastre y exponerle sin ambages lo que he venido denominando para mis adentros Operación Mapau, que tan nerviosa tiene a Pilar. Sastre ha sido directo y claro: esto nos conviene a todos y tendrá nuestra colaboración. Yo se lo planteo desde la perspectiva de ofrecer el derecho a voto a los descendientes, pero él entiende a la perfección nuestra estrategia y me asegura que, tras un arduo trabajo, podríamos acceder a una bolsa de entre 600 y 800 votos sólo en Córdoba y provincia"... Quedamos en que él mismo será el enlace con Mari Pau y yo le digo que para el viaje del President ya debería tener un plan de trabajo que nos permitiera iniciar nuestra tarea"... finalmente insiste en que "la operación Mapau es perfectamente viable" (63).

En Santa Fe estuvo el 10-2-1998 "entramos rápidamente en el tema de la operación Mapau. Es más: entre ellos mismos nos solicitan asesoramiento para el voto en España y cuando yo les digo que pondremos a su alcance los medios para que puedan acceder a este derecho se muestran entusiasmados. Y aún más cuando les explico que no se trata sólo del derecho al voto -que es lo que da mayor sentido a la pertenencia a una colectividad- sino que a través de su inscripción en el CERA se podrían conseguir multitud de ventajas, incluso en participación en proyectos europeos.", de camino hacia el almuerzo "informo a Paulina de la operación Mapau. Se muestra muy atenta e interesada, aunque algo recelosa. Al entrar en el restaurante me pregunta:¿y que gana el Govern con eso?", en el almuerzo "a mi lado está Gabriela Palau, una preciosa chica oriunda de Ibiza, periodista que participó en el II encuentro de Jóvenes. Paulina dice que podría ser el enlace de Mari Pau", unos "piensan convertir la Sede en un hotel, otros quieren un puesto en las listas, otros piden 200.000 dólares y Paulina dice no querer más que ofrecer una razón política y de imagen al Govern. Piden certificaciones de estudios de catalán, ayuda para pagar al profesor que viene de Rosario y cuesta 300 dólares por mes. Biel dice que estos son temas de Pilar y yo no quiero pasar



por encima del Pilar. En realidad todos los pasamos por encima a lo largo de este viaje" (64-65),

San Pedro, 12-2-98, el "gordo Miquel Bordoy nombra varias veces a Sebastià Serra y alude en tono jocosos a las dificultades padecidas por el President en Felanitx", "Todo me huele a OCB en esta entidad, aunque son correctísimos y entusiastas y, asimismo, merecedores de las atenciones porque cultivan un mallorquinismo sin contrapartidas, muy enraizado en la cultura. Pero.. soy demasiado perro viejo para no adivinar la flaira pesemera y por ello no expongo mis intenciones"(65-66).

Esta claro, porque se dice explícitamente, que se busca el voto para el PP por la vía del CERA que, en definitiva, se usó.

Mapau concreta, proféticamente, que en Santa Fe "el voto a favor de Matas está garantizado".

Los informes parece indudable que abrieron paso a las contrataciones de Antonio Más Olivares e Inés Sapriza, no referidas en la exposición razonada al TS.

También se cumplieron las esperanzas depositadas en Gabriela Palau pues esta colaboró con la revista denominada "La Niña de tus Ojos o algo así" que se editaba en un pueblo de Mallorca (610-611 CR), al igual que en la formación del censo de "descendientes de Baleares" que se venía haciendo en la Casa Balear de Santa Fe "en el que "colocábamos los nombres, sus antepasados, si tenían hijos y después separábamos a los que tenían hijos para después censarlos dentro de unos años", trabajo por el que, "en el año 1998 o 2000, digo 2000 porque nosotros hicimos varias actuaciones", cobró "un poco más de mil pesos, mil quinientos pesos" a cargo de un subsidio solicitado por la Casa Balear de Santa Fe (611 CR) al "gobierno balear", declarando que "en la reunión con los jóvenes le contamos (a Mapau) lo que estábamos haciendo con el censo de descendientes y ella se interesó y le contamos los detalles de lo que hacíamos, íbamos a los pueblos y buscábamos en las guías telefónicas" (612).

Dicha testigo, que era simplemente socia de la Casa Balear citada "participaba en los bailes y en el grupo juvenil, pero sin ocupar ningún cargo", en la época de su declaración tenía 33 años y dijo haber recuperado la nacionalidad española "cuando tenía 18 años" (610) inscribiéndose en "San Juan de Labritja" hasta el 2001 "cuando fui a buscar trabajo a Mallorca y me empadroné allí" (612).

MS en sus informes, como hemos visto, desea que Mapau sirva de enlace para las operaciones con las casas referidas al tema del CERA y habla, claramente, de lo que él mismo denomina "operación Mapau".

El cumplimiento posterior de puntos tan esenciales de los "informes" demuestra que llegaron a manos de sus destinatarios y que alguno de éstos abrió la puerta a Mapau para asistir a la reunión que analizaremos.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3) ABRIL 1998.

SEGUNDO VIAJE M^a. PAU SEGURA (491).

MATAS VIAJA.

Mapau sigue en el mismo régimen económico que el anterior viaje y, además, cobró 240.000 pesetas, según factura 1/98 del IBDI por trabajo personal (500).

También viajaron Cardona (484) y Mato (648).

Pilar Baeza dijo que en este viaje Mapau fue "en coche siempre con Mato" (672).

4) MAYO 1998. (492)

REUNIÓN EN LA CUMBRE CON MATAS, ESTARAS Y CARDONA A LA QUE MAPAU FUE CONVOCADA POR UNA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA (497).

La llamada a Mapau a tal "cumbre" por una "secretaria de la Presidencia" (497) sólo se explica por el conocimiento previo de los "informes" por la autoridad convocante.

Si Cardona no la convocó, como afirma, sólo pudieron hacerlo, de común acuerdo, la Consellera Estarás, de quien Mapau dijo, como hemos consignado, ser "conocida muy cercana", y el Presidente Matas, quien, posiblemente, daría orden a su Secretaria, ambos atraídos por el dulce sabor, para sus intereses, de los "informes".

Mapau afirma que el organigrama está hecho por MATAS (489-506), estaban también presentes (492) la Sra. ESTARAS y el Sr. CARDONA, quien dice no acordarse de la reunión ni haber dado órdenes de contratar a Mapau, ni a MAS ni a SAPRIZA (478).

Según Mapau su trabajo tenía una vertiente de tipo comercial y otra institucional "en vista del deseo de muchos españoles residentes en Sudamérica de estar censados para poder votar...se trataba de ofrecer en lo posible facilidades...con objeto de que pudieran acceder a tal posibilidad de votar" (490), "con las casas de Baleares en el exterior la relación era muy buena y se estaba haciendo un buen trabajo pero faltaba un contacto más continuo con las casas, entonces se pensó en su persona ya que iba a realizar un trabajo comercial y también institucional que sirviera de vínculo más fluido con las casas.. que hubiera un contacto más continuado, acciones comerciales, promoción de los productos baleares y conectarlos con los de allí...además se trató de la problemática de los emigrantes referida a sus continuas peticiones para acceder a los derechos reconocidos a los españoles como miembros de la Unión Europea, tales como el derecho al voto, subvenciones y pensiones no contributivas, para ello tenían que estar inscritos en el Consulado, muchos de ellos no habían estado inscritos en registro español alguno (493).



En la reunión se habló de viajar a Sudamérica, pero no les comunicaron las fechas y viajes concretos a realizar" (501).

"Si en el organigrama no consta lo comercial es porque ella en el tema de los votos institucionales era novata y no sabia siquiera lo que era el CERA, por ello el mismo Sr. Matas elaboró el organigrama referido a raíz de las preguntas de tal manera que el organigrama esta dirigido prácticamente a ella"(501).

El manuscrito de D. Jaume Matas dice así: "Vots 1999 Exteriors

- 1) Organizació Administrativa//Cases.
- 2) Red corresponsal =>Cens
- 3) CERA
- 4) Canals Comunicació amb CERA
- 5) Presencia

En su margen izquierda aparecen las siglas IBDI y debajo Foment Industrial encima de un recuadro que contiene: DPT

- (1) M.Pau
Organigrama".

Mapau, a raíz de la reunión, elaboró otro manuscrito que dice así:

IBDI-Inst. Balear desenvol. Industrial.

Foment. Industr.

-departament-

No personalitat jurídica

- (1) M.Pau
Organigrama
Objetius depart.
- Vots 1999-exterioros.
- 1995

-----0 resultats

(1). Organizac. Administrativa // suport case. Exterior comercial

- (2) Red de corresponsals => CENS
-o persona local capaz de instrumentalizar comunicaC.
- (3) (Elaboració Cens)
CERA
- (4) Canals de comunicac amb Cera.
- (5) Presencia.

On votar consulat o correus?"

Lo cierto es que en ambos documentos se utilizan palabras clave en el caso: "Vots 1999 Exteriors", "Cases", "Cens", "CERA", "IBDI", "M. Pau", "elaboració Cens", "persona capaz de instrumentalizar C", "Presencia".

Si se observa se verá que el PP obtuvo, por lo menos, 64 votos en Formentera en las elecciones de 1999, que la Casa Balear de Santa Fe y su Censo nos son familiares, que el tema del CERA es capital en la obtención de aquellos votos y que Mapau fue contactado por el IBDI



La conexión de todo ello con los "Informes" es clara y supone la luz verde para la puesta en marcha de la "operación Mapau", como el mismo Miguel Segura la denomina. Ya hemos visto que Mapau es inequívoca en ellos pues al relatar sus gestiones en la Casa Balear de Santa Fe escribe: "el voto a favor del PP está absolutamente garantizado"(70) y "el voto a favor de Matas está garantizado"(75).

Su padre, como también sabemos, al dar cuenta de lo ocurrido en Montevideo refiere que al decirle su interlocutor que el perfil de los jóvenes es "centro liberal izquierda" le dijo "que no me preocupaba su adscripción política -falso claro está- sino su talante tolerante y abierto frente a dogmatismos que no permitirían abrir nuevas líneas de colaboración" (55) y, en cambio, en San Pedro constata que "Todo me huele a OCB en esta entidad, aunque son correctísimos y entusiastas y, asimismo, merecedores de las atenciones porque cultivan un mallorquinismo sin contrapartidas, muy enraizado en la cultura. Pero...soy demasiado perro viejo para no adivinar la flaira pesemera y por ello no expongo mis intenciones" (66).

5) 22 MAYO AL 30 JUNIO 1998 PRIMER CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMO TECNICO TRADUCTOR (F. 140-141 anexo II Ibiza).

El contrato fue desde el 22 de mayo al 30 de junio de 1998 (f. 140-141 anexo II de Ibiza), en calidad de Técnico Traductor, adelantándosele 216.000 pesetas en concepto de dietas y transportes en el Continente Sudamericano, a justificar, y unos honorarios de 250.000 pesetas.

Los indicios penales de esta contratación han sido examinados más arriba.

Mapau afirma que no le hicieron entrevista porque la conocían (f. 491, 797-798), llevaba una semana trabajando para el IBDI antes de ser convocada para la entrevista, supone que era un trámite burocrático, "se hizo convocatoria pública para técnico traductor, presentando su curriculum y concurriendo otras personas, no sabe quien; siguió con sus funciones de tipo comercial, institucional y cultural con las casas de Baleares en el Exterior, si bien cuando había un problema de traducción la avisaban a ella". Hizo llegar "un currículo suyo a la Conselleria de la Presidencia solicitando que lo hicieran llegar a los Departamentos o instituciones del Govern Balear a los que pudiera interesar su perfil".

Sabe ruso, "lo tiene algo olvidado ya que hace dos años y medio que no lo practica, al menos recuerda lo básico", se le debió "pasar presentar documento acreditativo del ruso, tiene documentos de haber seguido cursos de ruso en Alcudia "(500).

Salvador Fortuny (en 1998-99 Director del área de Diseño y Calidad del IBDI), dice que al designarse al Sr. Payeras como Jefe o director del área de Promoción Industrial del IBDI como era un área nueva y estaba solo, solicitó



una persona como traductor y otra como auxiliar. Más adelante contó, en teoría, con la traductora, que no estuvo, y con un auxiliar que sí estuvo (687).

Asimismo afirma que el Sr. Gutiérrez, vicepresidente del Consejo de Dirección del IBDI desde su creación en 1997 y Secretario General Técnico de la Consellería de Agricultura, Industria y Comercio, le encargó que hiciera a Mapau un contrato de servicios, de tipo comercial, de dos meses. Tuvo ella que hacer dos informes, que entregó al mismo y que archivó en el expediente del contrato de servicios (684).

En él Mapau se presenta como "Licenciada en filología inglesa y especializada en otros idiomas", se compromete a darse de alta en el RETA y arrienda sus servicios profesionales aportando "sus conocimientos y labor profesional, en orden al desarrollo institucional y comercial entre el Govern Balear y las Casas y Centros Baleares en el exterior".

Se indica que el contrato es de índole civil y que "podrá realizar su cometido con total libertad, incluso de horario, iniciativa y autonomía, bajo las directrices y objetivos que emanen de la dirección del IBDI.

Gutiérrez niega el encargo (271), dice que "no tuvo conocimiento en su día" y el Sr. Cardona (a la sazón Conseller de la referida Consellería) dice que "no dio ordenes de contratar a Mapau" (481)

Dichos informes no se han encontrado en dicho lugar (1095-1099), Cardona afirmó haber visto los informes pero no haberlos leído (481) y Payeras Alsina, jefe de promoción Comercial del IBDI, dice que Mapau "no trabajó en promoción comercial, salvo en una o dos ocasiones en que le envió folletos relativos a ferias en Argentina, no le pasó informes comerciales, sino "comentarios comerciales". Tras el estallido del tema en los medios de comunicación "descubrió que se habían introducido dos documentos en el archivador A-2 que no eran del declarante ni los había visto nunca, poniendo este hecho en conocimiento del gerente" (632).

Continúa afirmando que "sabía que trabajaba en Consellería de Presidencia, para la que hacía trabajos, pero no sabía donde trabajaba físicamente...entendió que "se podía olvidar de la Sra. Segura" (632).

Pilar Baeza dijo que Mapau "estaba en Presidencia del Govern, que era donde trabajaba Mato y del que dependía" y que "desde 1990 (las Casas) eran de su exclusiva competencia junto con Tomeu Mora" (667), nadie la llamó para promocionar el voto de los emigrantes en Sudamérica. El Sr. Mora se cuestionaba si los emigrantes "podrían o no votar, no se hizo nada en concreto ya que el presupuesto no alcanzaba, era para las casas en todo el mundo, no para una cuestión concreta y además era pequeño". Tras el primer viaje ...le dijeron que dejara de tramitar partidas de nacimiento para emigrantes ya que de tal asunto se iba a encargar la Sra. Segura, no recuerda quien le dio la orden, si su jefe directo el Sr. Tomeu o fue el Director General Sr. Ferriol... a partir del momento en que Mapau se hizo cargo se incrementaron mucho las peticiones al respecto, que ella hizo este trabajo a



medida que los emigrantes se lo iban pidiendo, de forma esporádica... sigue haciendo este trabajo a partir y una vez pasadas las elecciones de 1999... sí se hablaba de hacer un trabajo para aumentar el CERA, había un aumento de las partidas de nacimiento y se disparó el CERA".

A ello añadió que "le consta que la Sra. Segura estaba bajo las órdenes directas del Sr. Mato porque ella misma lo dijo, no se lo dijo directamente sino a otras personas que también trabajaban en Presidencia".

El Sr. Ferriol Bordoy, Director General de Relaciones Exteriores, afirma (308) que "la Sra. Segura trabajaba en dependencias que correspondían a la Dirección General de Relaciones Exteriores dentro de la Conselleria de Presidencia, no fichaba y tenía un contrato con el IBDI, habiéndole explicado la Consellera de Presidencia (Estarás) al declarante que se trataba de que iba a realizar funciones de promoción comercial del IBDI, a través de las Casas Baleares y por esta razón venía a la Conselleria a informarse, conocer la realidad de las Casas etc".

Mapau reconoce que "era la encargada de pedir las partidas y remitirlas por correo a los países respectivos, solicitando tales partidas a los Juzgados y Registros Civiles", en las casas se le pidió si les podía facilitar las partidas de nacimiento para nacionalizarse...en los consulados tardaban de 6 a 8 meses y ella podía conseguir las partidas correspondientes en no más de 6 u 8 días, en los Juzgados o Registros Civiles, para remitirlas a las casas regionales por correo" (498).

Gabriela Palau reconoce que Mapau trabajaba en lo de las partidas de nacimiento (613). Tras enseñársele dos emails dijo no considerarlos descabellados en cuanto a su contenido. En el primero, de 8 de septiembre de 1998 y dirigido a Mapau, se lee que "el motivo de este mensaje es saludarte contamos que vivimos y que estamos totalmente abocados al trabajo de los censos baleares" y en el segundo, de 1 de octubre de 1998, dice "Ayer fuimos con Paulina a censar al campo y está saliendo todo muy bien. Yo te estoy mandando cada día desde el Balear los emails por las partidas".

Esta relación fue fructífera pues en el Consulado de Rosario obtuvieron la nacionalidad española, en 1998 y 1999, 43 de los 73 inscritos en el CERA, y se inscribieron en el Registro Civil en dichos años, 51, salvo error u omisión, como se desprende del certificado emitido el 1 de junio de 2004 por el Cónsul General de España en Rosario.

7) MAYO- JUNIO 1998 TERCER VIAJE DE MAPAU.

8) SEGUNDO CONTRATO DE MAPAU DESDE EL 1 DE JULIO DE 1998 AL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

Se inicia al día siguiente del vencimiento del anteriormente estudiado.

Salvador Fortuny (689) preparó las bases para el concurso de la contratación laboral de Mapau siguiendo las directrices del Consejo de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Dirección (f. 237 y 238 A.I), se requería que fuera licenciada en filología moderna inglesa porque así venía exigido por el Consejo de Dirección.

Está firmado por Pere Rotger Llabrés como Gerente del IBDI y se trata de un contrato de "trabajo de duración determinada celebrado al amparo del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores según redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/97 de 16 de mayo (BOE 17), como consecuencia de "atender circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos".

Se la contrata como TECNICO TRADUCTOR y se aplica el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos.

Por él percibió Mapau 1.399.998 pesetas a razón de 233.333 pesetas mensuales.

8) AGOSTO 1998. CUARTO VIAJE MAPAU.

9) 29 SEPTIEMBRE 1998 PAULINA RIERA DE KUNTE Y GABRIELA PALAU VIAJAN A PALMA DE MALLORCA A COSTA DE LA CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA DEL GOVERN BALEAR.

A Gabriela Palau la Consellería de la Presidencia del Govern Balear le satisfizo un billete de avión en Iberia nº 075-4011657455 desde SFNPMISFN, facturado el 29 de septiembre de 1998 por valor de 249.840 ptas. (105 y 106 Anexo II).

Idéntico abono y en idénticas circunstancias para Paulina Riera (102 y 103. Anexo II).

José Juan Ferriol Bordoy (311) dice que en tales fechas ya no tenía competencias. Riera era "la presidenta de la casa Balear de Santa Fe y Gabriela Palau jefa de la sección juvenil de la misma casa", supone que el viaje "era por razón de su cargo y para hablar de cuestiones propias del mismo".

Han de repetirse, para percibir el engarce de todas las piezas, las palabras de Miguel Segura en su "informe" según las que "A mi lado está Gabriela Palau, una preciosa chica oriunda de Ibiza, periodista, que participó en el II encuentro de jóvenes. Paulina dice que podría ser el enlace de Mari Pau"(65).

Paulina y Gabriela son importantes en este asunto.

La misma Gabriela Palau reconoce, en su declaración, que ella puso la palabra Formentera en las casillas del formulario CERA de Catalina Ramis y Maria Boned porque le dijeron que "querían inscribirse en Formentera" pues "la gente se acercaba para que les ayudáramos, generalmente personas mayores, porque venían con los papeles tachados, rehacían un lío con los papeles y como en el viceconsulado sólo podían ir dos veces por semana,



venían a consultarnos a nosotros” y “unas veces era uno u otras veces otros los que ayudaban” (611 CR).

Conviene, también, recordar que Mapau escribió en su “informe” que “las posibilidades electorales en Santa Fe son realmente óptimas. La buena organización de la Casa Balear presidida por Paulina propicia unas actuaciones perfectamente encaminadas a conseguir votos para nosotros” (75). Asimismo escribe que “en estos momentos, cinco jóvenes pertenecientes a la entidad están procediendo a la elaboración del censo. El Viceconsulado colabora también con presteza, para inscribir a la gente en el CERA. El reparto de fotos de la visita presidencial fue la fórmula ideal para atraer a los descendientes, recabar sus datos, rellenar sus impresos, y trasladarlos al Viceconsulado. Todo ello se está llevando a cabo desde el día de mi llegada. El voto al favor del PP está absolutamente garantizado. También manifiestan una gran ilusión por la revista que pondremos en marcha, con la que esperan colaborar entusiásticamente. Ahora queda el mantener un contacto asiduo, supervisando el día a día” (70).

Uno de esos jóvenes era Gabriela Palau y ésta, ya lo hemos dicho, colaboró en la revista “la Niña de tus Ojos”.

10) 1 OCTUBRE 1998 A 30 JUNIO 1999 DOS CONTRATOS A ANTONIO MAS OLIVARES (F 242, carpeta 12 Anexo II).

Arrendamiento de servicios civil, 1.693.998 pesetas (283.333 mes), periodicidad bimensual, informe gestión, su objeto era la “Investigación y estudio de implantación de productos agroalimentarios, de bisutería, calzado y piel de las Illes Balears en Argentina”.

Existe un primer contrato de 30.9.98 firmado con Carlos Gutiérrez que cubre del 1.10.98 al 31.12.98, con una remuneración de 242.000 ptas. mes o 726.000 total.

Un segundo, con idénticos firmantes, de 1.1.1999 que cubre del 1.1.99 al 30.6.99, por importe de 1.693.998 ptas. brutas que se devengarán a razón de 282.333 ptas. mes.

Ambos son iguales y prevén tres fases:

1ª “se recopilarán los documentos y se recabarán los informes que se estimarán convenientes para la elaboración de un estudio acerca de la implantación en el mercado argentino de los productos de las Islas Baleares. El trabajo desarrollado en los tres últimos meses de 1998 se ha cubierto satisfactoriamente.

2ª “deberá elevarse análisis y propuesta de actuación para su estudio y, en su caso, aprobación”.

3ª “se desarrollarán las actuaciones tendentes a una mayor implantación de los productos de las Islas Baleares en Argentina siguiendo las propuestas elaboradas o sus modificaciones”



En la CR dijo que "de las tres etapas, la primera y la segunda etapa se cumplieron presentando varios informes, incluso en la firma del segundo contrato hay un párrafo que reconoce haberse cumplido satisfactoriamente el primer contrato. Se hicieron informes sobre determinados temas al Sr. Jaime Payeras, con copia al Sr. Jaime Fortuna y también a Gabriel Company".

En el folio 104 de la CR existe una Síntesis Histórica de la Casa Balear de Buenos Aires (periodo 1989-1999) en cuyo apartado "Objetivos logrados en el Censo de Baleares. Crecimiento del Colectivo Balear" se lee "El crecimiento de inscriptos en el CERA se produjo por el censo de oficio de los nacidos en IS. Baleares y por la adquisición de nacionalidad de los descendientes. Junto con una concienciación que a través del ejercicio del voto la comunidad sería reconocida en su dimensión, tendente a un proceso de desarrollo e integración con nuestras Is. Baleares, de orden asociativo, cultura, asistencial y de ser posible también comercial".

Mas afirma que "no sé quien me propuso para el cargo, el que me llamó por teléfono Gutiérrez, supongo que habrá sido en base a la información circulante porque el Sr. Gutiérrez era del área específica de comercio de Baleares".

Gutiérrez dice que fue Cardona quien le dio instrucciones de contratar a Antonio Mas Olivares e Inés Sapriza (261) y ratifica que "Cardona le dio la orden expresa de contratar a Mas en un despacho ordinario, razonándolo en que había que relanzar la promoción comercial a través de las casas de Baleares" (263).

Salvador Fortuny dijo que el Sr. Gutiérrez le presentó a Mas Olivares y le dijo que se le tenía que contratar (222), no pasó por la Asesoría Jurídica por ser "menor" (inferior a 2 millones de ptas).

Puede concluirse de todo ello que los partícipes de la reunión en la cumbre, aunque únicamente haya aparecido directamente mencionado Cardona, decidieron, una vez más, hacer caso al "informe" de Mapau en el que se lee " La disyuntiva que se nos plantea es la de confiar en la gestión de Mas, exponiéndonos a un fiasco, o buscar otra alternativa. Particularmente me inclino por la primera, ya que el tiempo y las circunstancias apremian: En cualquier caso tendríamos que concretar muy bien el papel de Mas, que contaría con el sueldo de 1.500 pesos que ha solicitado reiteradamente" (73-74), añadiendo, en el "informe a Estarás" (68-69) que "por cierto, Salvador Fortuny me asegura que no sabe como pagar".

Antes había escrito (68) que "ocurre, al mismo tiempo, que el carácter posesivo y absorbente de Mas ha ido creando muchas reticencias en el seno de su junta y también en las bases, por lo que no podemos afirmar que tenga realmente el control de los votos para dirigirlos a nuestra opción", ni que decir tiene: opción PP..



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SOL.LICITUD CITA

DE PART: DEL PASTOR, DG JOVENTUD

DIA : AVUI, DIA 7 D'OCTUBRE

ASSIT: SÓN 3 PERSONES DE SANTA FE I UNA DE ROSARIO. AMB

LA SRA. ESTARÁS

DIA 8 D' OCT, A LES 1100-OK

Es importante la anotación por ser signo de la relación existente, ya en octubre de 1998, entre el Presidente Matas, la Vicepresidenta Estarás y el Director General de la Juventud con tres personas de Santa Fe y otra de Rosario, ciudades clave en la "operación Mapau".

12) 1 NOVIEMBRE 1998 PRIMER CONTRATO A INES SAPRIZA CON DURACIÓN HASTA EL 31.12.1998 Y SEGUNDO CONTRATO DE 1.1.99 AL 30.6.1999 (1420)

Los dos contratos tienen una exposición similar a los de Mas Olivares. Ambos se configuran como "arrendamientos de servicios" de carácter civil.

El primero le fue enviado mediante carta de Salvador Fortuny Salas y fue firmado por Carlos Gutiérrez González, en calidad de vicepresidente del IBDI, el precio global fue de 390.000 pesetas brutas a devengar a razón de 195.000 pesetas mensuales.

El segundo, del mismo tipo, características y firmantes, fue por un precio de 1.170.000 pesetas, a devengar por meses a razón de 195.000 y fue enviado a firmar por Salvador Fortuny por carta de 8 de abril de 1999.

A raíz de los mismos se remitieron por Sapriza informes sobre "semillas", requisitos para "registrar una semilla o híbrido en Uruguay"; requisitos para nombrar "una persona física como representantes de personas jurídicas del exterior y cuales son los trámites requeridos", "régimen impositivo de un representante en Uruguay", requisitos que deberá cumplir "una persona jurídica del exterior para constituir una sucursal en Montevideo", "capital mínimo, forma de distribución de utilidades, controles a los que la sucursal estará sometida y forma de liquidación", "consorcios" y "Grupos de interés económico", los tres últimos de una sola página.

En relación al origen de los mismos Inés Sapriza cuenta (1415) que " con ocasión del viaje del Presidente Matas en 1998, cree que en abril, hubo una cena en Montevideo a la que asistían más de 300 personas, gente del Gobierno Uruguayo, de la Embajada de España, del Centro Balear, etc.. previamente a la cena, en un salón anexo, tomando un aperitivo, en una conversación informal, alguien que iba con la comitiva, y que supone que debía ser de la Conselleria de Comercio por el tema de que se trató, se propuso a su hijo, Juan Manuel Mercant Sapriza, la idea de promover los productos Baleares en Uruguay. Con posterioridad volvieron a llamar para formalizar el contrato. No recuerda quien pudo llamar, pero revisando los papeles aparece que los informes los mandó D. Salvador Fortuny. Sin que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

pueda asegurar si fue este quien los llamó. Ante la oferta de contrato habló con su hijo y éste prefirió que, como la declarante tenía 30 años de profesión, es docente universitaria y él era recién recibido de abogado sería mejor que la contratada fuera la declarante, esta oferta y conversación tuvieron lugar aproximadamente en octubre o noviembre de 1998".

Su hijo Juan Manuel, de 32 años, dice que en esa cena personas del Gobierno Balear se pusieron en contacto conmigo para "decirme que tenían interés en que yo como abogado realizara informes jurídicos relativos a los requisitos necesarios en Uruguay para comercializar productos de las Islas Baleares en Uruguay...no recuerdo quien me lo propuso, creo que alguna persona de la Consellería de Comercio. No recuerdo ante quien. Fue en el contexto de la cena de más de 300 personas".

Gutiérrez indicó, como sabemos, que fue Cardona quien le dio instrucciones de contratar a Sapriza y es conveniente recordar que fue Miguel Segura quien se fijó en el hijo de aquella, Juan Manuel Mercant Sapriza, al conocerlo en Montevideo.

Queda ello claro en su "informe" al decir de él que quizá "fuera la persona ideal para ser nuestro contacto político en Montevideo, pero le veo muy ocupado en su trabajo. De momento, pese a todo, creo que es el más adecuado" (57).

La contratación es sospechosa por la época en que lo fue, que coincide en gran parte con las elecciones autonómicas, y por lo anodino de los informes enviados.

Parece que Cardona no la hubiera contratado sin instrucciones de las personas que recibieron los informes o de los jefes de éstas.

12) AGENDA MATAS 11 NOVIEMBRE 1998

DINAR AMB EL PAULINO BUCHENS

**CONTESTACIO: DIA 25 NOV. A LES 14.30 H. DINAR A GOVERN -
OK NI DIJOUS NI DILLUNS POT ESSER.**

Dicho señor era, en la época, Delegado de la OCE

13) 1 ENERO 1999 A 31 DICIEMBRE 1999 (801-802)

**SEGUNDO CONTRATO DE TRABAJO A MAPAU QUE SE INICIA
AL DIA SIGUIENTE DEL VENCIMIENTO DEL ANTERIOR.**

Está, al igual que el primero, firmado por Pere Rotger Llabrés, en su condición ya indicada, y es un "contrato de trabajo de duración determinada celebrado al amparo del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por la Ley 63/97 de 26 de diciembre (BOE de 30 de diciembre). Para la "realización de una obra o servicio determinado, como Técnico Traductor siendo su objeto la "traducción Promoción Comercial".

El importe total asciende a 2.799.996 pesetas o doce pagas de 233.333 pesetas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

14) AGENDA MATAS 1 FEBRERO 1999 (7337)

PROPOSTA DEL ANTONIO PASTOR

**ENTREVISTA AMB RODOLFO PASCUAL, PRES. DE LA CASA
BALEAR DE ROSARIO.DIA: 02 FEBRER**

HORA: 13,30

LLOC: PARLAMENT

Entrevista del Sr. Matas con el Presidente de la Casa de Rosario quien dijo que "Fui Presidente desde que se fundó formalmente la Sub-sede el 30 de noviembre de 1998...hasta octubre o noviembre de 1999. Con ocasión de ello tuvo relación con Doña Paulina Riera de Kunte porque "nosotros éramos sub-sede de Santa Fe y estábamos constituyéndonos como entidad propia y como institución balear en el exterior", "Cesé en mi cargo por petición del Cónsul General que consideró que no era conveniente que ostentara este cargo y por razones de carácter privado" (86-87 CR).

En el Consulado General de España en Rosario era Auxiliar administrativo fijo desde febrero de 1990 y en el 99 se encargaba, entre otras, de las tareas del Censo Electoral (87 CR) y dijo que "había un número normal respecto a la cantidad de trabajo que había que querían censarse en Formentera. Santa Fe es una ciudad que tiene mucha inmigración española" (85 CR).

Dijo haber agregado, a mano, las palabras "Baleares" y "Formentera" en la fotocopia del formulario de Doña María Magdalena Gomila Chiapelo (91-92 CR).

Afirma que "A Don Miguel Segura le conozco por haberlo visto en el Consejo de comunidades y sé que escribe libros sobre emigración balear, pero no le conozco más allá de haberle saludado creo recordar. A Antoni Pastor Cabré le conozco porque era Director General de Juventud del Gobierno Balear y visitó la casa balear de Rosario y comentamos asuntos relativos a juventud, cuestiones de la casa, necesidades de los asociados etc..A Doña María de la Pau Segura la conozco porque estaba también en algo de las casas baleares, alguna vez he tenido contacto por correo electrónico, en algún acto protocolario, creo que una vez en una comida con motivo de una visita al centro balear de Rosario. A José Juan Cardona le conozco de nombre, creo que era Conseller del Gobierno Balear y que vino en la comitiva del Presidente Matas a Santa Fe" (87 CR).

15) AGENDA MATAS 11 MARZO 1999

**PAULINO BUCHENS, MOTIU CONCRETAR UNA DATA AL MES
D'ABRIL**

En este mes se convocaron las elecciones.

~~16) AGENDA MATAS 5 DE ABRIL 1999(7338)~~



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SRA. PAULINA RIERA DE KUNTE
PRES.A CENTRO BALEAR DE SANTA FE(ARGENTINA) A PARTIR
DE 1800 HORA ESPAÑOLA

TM: PROYECTE 2000

TE PROBLEMES A MADRID AMB LA NACIONALITZACIÓ DE
DESCENDENTS ESPANYOLS

La anotación tiene importancia por el tema, la persona de la que proviene
y la agenda en la que está apuntada.

17) AGENDA MATAS 21 ABRIL 1999 (7339)

CRISTOBAL MONTORO.T/01-595 81 20

SECR. D'ESTAT D'ECONOMIA

TM: FER GESTIÓ PROBLEMA CENSO ELECTORAL PROV. DE
MENDOZA I ROSARIO.

Parece una actuación del Sr. Matas para solucionar el tema anterior.

18) CONVOCATORIA ELECCIONES DECRETO 20 DE ABRIL DE
1999

19) AGENJA MATAS 22 ABRIL 1999 (F. 1005)

CONSUL. CONS. A DE PRESIDENCIA

LES PROVINCIAS DE MENDOZA I ROSARIO TENEN UN
PROBLEMA DE VOT JA QUE NO FIGUREN EN EL CERA DE
MADRID, PERO SI AL DE LA SEVA PROVINCIA.

ES UN PROBLEMA D'INFORMATICA.

ES UN TM. DEL - CENSO ELECTORAL DEL INE-

ELLS JA HAN ENVIAT UN FAX COMUNICAT AQUEST ERROR.

LA CONS. A SOL

QUE EL PRES. FACI QUALQUE GESTI

O AMB EL MONTORO.

Merece idéntico comentario a la anterior anotación de la agenda.

20) PERIODO DE RECLAMACIONES ENTRE 26 DE ABRIL (DIA
SEXTO) AL 3 DE MAYO 1999 (DIA DECIMOTERCERO).

EXISTEN VEINTIOCHO RECLAMACIONES DETALLADAS EN EL
AUTO DE LA SALA DE 9.12.02 (RJ 5º) QUE APARECEN ENVIADAS,
TODAS, EL 4 DE MAYO DE 1999, QUE TUVIERON ENTRADA EN
LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL MAS TARDE DE LAS
CATORCE HORAS DEL DIA 03/05/99, HORA ESPAÑOLA.

Se ha valorado jurídicamente la cuestión en el primer razonamiento
jurídico.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

23 RECLAMACIONES NO ENVIADAS A LA OCE DE MANERA "INMEDIATA", CON INFRACCIÓN 139.6 LOREG. YA DETALLADAS EN EL AUTO DE 9.12.02 (RJ SEXTO)

GUILLERMO MARTIN GALDON CORRENTI CAMBIÓ DE MUNICIPIO DE INSCRIPCIÓN DE HOSPITALET DE LLOBREGAT A FORMENTERA.

SU PETICIÓN, FECHADA EL 17 ABRIL 1999, FUE REMITIDA POR EL CONSULADO GENERAL DE ROSARIO EN FAXES DE FECHA 21.04.99, A LAS 0924 HORAS Y EL 4.5.99 A LAS 1955 HORAS.

BUCHENS LO ACEPTÓ (3485).

Ya se ha valorado jurídicamente este hecho.

21) ROGELIO FERNANDEZ COVISA, JEFE SECCION OCE, ADVIERTE A BUCHENS, PROBABLEMENTE EL 3, 4 o 5 DE MAYO DE 1999 Y CELEBRAN CONSULTAS.

Dicho funcionario afirma que el Delegado, en última instancia, decidió la estimación (3482). Lo del 024 lo detectó al preparar una documentación que tenía que firmar Buchens y no la firmó pues murió. De las 158 reclamaciones estimadas de Consulado de Rosario, 73 eran de Formentera (3477). El tema de las fechas no le llamó la atención demasiado, porque sabe que otros Ayuntamientos hacen lo mismo, es decir que reservan el envío hasta el periodo electoral, o le dicen a la persona que vuelva para hacerlo coincidir con dicho periodo. Que lo que le llamó la atención es que hubiera tantas de Formentera y lo comentó con el Sr. Buchens, a quien le dijo que una de cada tres era para Formentera (3478). Buchens murió en julio 1999 (3475).

Ante su advertencia "cortaron la grabación y comprobaron las reclamaciones una por una, que les parecieron buenas, pero decidieron consultar, el Sr. Buchens con la Junta Electoral, y el declarante con un facultativo de los Servicios Centrales de Madrid D. Bernardo Castro. El Sr. Castro le dijo al declarante que trataran la cuestión de modo individual y que si eran correctas individualmente las aceptaran. Luego se volvieron a reunir el declarante y el Sr. Buchens para poner en común lo que les habían dicho, que coincidía con el tratamiento individual. Como les parecieron buenas las reclamaciones y correctas las aceptaron".

22) AGENDA MATAS 5 MAYO 1999

CONSUL. ANTONIO PASTOR

....EL PASTOR ES DE VIATJE DEL DIA 15 AL 26 DE MAIG A ARGENTINA. HA DE CANVIAR EL VIATJE?

24) AGENDA MATAS 26 MAYO 1999

ANTONIO PASTOR (DE JUVENTUT)



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TM: DADES DE FORMENTERA- OPINIÓ: "ESTA TOT BE".

La importancia puede radicar en la mención de la palabra Formentera por vez primera en la agenda del Presidente Matas, junto a quien expresa la opinión y el contenido de ésta.

25) ELECCIONES 13 JUNIO 1999 CON 72 VOTOS PARA EL PP EN FORMENTERA.

OCTAVO.- Estamos en fase de instrucción y en ella no se han practicado auténticas declaraciones "testificales" de los Sres. Jaume Payeras, Pere Sampol y Pere Trias Aulí sino meras "diligencias de investigación" y, por ello, no es momento de hacer "valoraciones finas", como las efectuadas por el instructor, máxime por parte de la Sala que no las ha percibido con intermediación.

La inadecuación del momento a tales efectos ya fue destacada en el Auto del TS de 9.10.2002.

Es, en fin, indiferente que las "declaraciones" del Sr. Sampol se hubieran efectuado con anterioridad a este Auto porque, en todo caso, jamás se facilitaron al TS.

En todo caso hubiera podido celebrarse "careo" de conformidad con los artículos 451 a 455 de la Lecrim.

NOVENO.- El instructor afirma que los fundamentos de la imputación del Sr. Pastor que, según el juzgado de Ibiza, eran "las declaraciones vertidas en su día por el testigo D. Matías Vallés y en su presunta intervención en la captación de votos en la carta dirigida por el Sr. Lliteras a dicho periodista", han desaparecido por cuanto declaró el Sr. Lliteras en Bahía Blanca, ya que "la supuesta carta ha sido rotundamente negada por su supuesto autor, con abundantes explicaciones, a presencia judicial" y porque el segundo fundamento, relativo a que el Sr. Pastor tuvo un relevante papel en la responsabilidad de las Casas de Baleares en el exterior, "fue también descartado por el Tribunal Supremo en el repetido Auto de 8 de enero de 2004".

En este Auto se lee que el TS no conoce "el contenido de esta declaración testifical ni de esta carta. Tampoco lo necesitamos habida cuenta de lo expuesto en el anterior apartado 4".

Este apartado es esencial en la decisión adoptada pues el Ministerio Fiscal pretendía que el TS asumiera la competencia de las actuaciones "por haberse cometido algún delito fuera del territorio de esa Comunidad Autónoma y porque alguno de tales dos diputados hubiera participado en tal infracción penal", ya que en el referido apartado, para poder asumir la competencia, se exigía que "ese funcionario resida en el extranjero" y en ~~ninguno de los dos concuerda el requisito.~~



El Instructor añadió, a las razones expuestas por el Juez de Ibiza, "las declaraciones de D^a. María Pau Segura quien aseguró que la iniciativa de la asunción de la responsabilidad de las Casas Baleares habría partido del mismo señor Pastor, unido al relevante papel que le correspondió en los últimos meses previos a las elecciones en relación con las Casas Baleares de Sudamérica" y ello mereció, por parte del TS, el comentario de que "Tampoco se concreta aquí nada que pudiera considerarse actuación delictiva de éste señor".

Como vemos el conocimiento del asunto por el TS es muy limitado, carece de lo esencial, y además, lo argumentado no es importante para resolver sobre lo que se le pedía ya que, en el caso, no existía "funcionario que resida en el extranjero" y tal carencia determinó su decisión.

Se dice en el Fundamento Jurídico decimocuarto del auto recurrido que los argumentos del Auto del TS de 8.1.04 referidos al Sr. Gutiérrez González "son de plena aplicación al Sr. Juan Cardona, por sus mismos fundamentos", pues entendió que no podía dirigir contra el primero un procedimiento penal pese a que "intervino directamente en la contratación de D^a María de la Pau Segura, los Sres. Mas Olivares y la Sra. Sapriza, siendo Secretario General Técnico de la Conselleria de Agricultura, Industria y Comercio y Vicepresidente del Instituto Balear de Desarrollo Industrial" de la que el segundo era Conseller.

Lo cierto es que el TS sólo se refiere al Sr. Cardona en base a las "alegaciones y actuaciones aquí efectuadas", que consideró suficientes para decidir en atención, repetimos, a que no existía "funcionario que resida en el extranjero".

El Tribunal Supremo dice: "a) Casi nada consta respecto de D. José Juan Cardona, sólo que era Consejero de Agricultura, Industria y Comercio del Gobierno de las Islas Baleares y que por tal cargo era además Presidente del I.B.D.I cuando los hechos aquí examinados ocurrieron, que es cuando se contrató por vez primera a la citada señora D^a M^a de la Pau Segura.

Consta en el auto del Juzgado n^o 2 de Ibiza (doc. 10) como posible implicado en estos hechos porque no podía ser ajeno y desconocedor de las irregularidades administrativas y de contrataciones respecto de la Sra. Segura, así como de las consecuencias de tipo penal que pueden derivarse de las actividades llevadas a cabo en el extranjero y en España por dicha señora".

A continuación, y desconociendo que fue llamado por el Instructor como imputado, concluye que "Tan genéricas imputaciones evidentemente no fueron suficientes para que el tan repetido magistrado instructor del Tribunal Superior de Justicia lo citara como imputado en sus actuaciones: no figura entre aquellos respecto de los cuales este magistrado acuerda ratificar la imputación antes efectuada por el Juez de Instrucción de Ibiza (doc. 11, fundamento de derecho VI).



Tampoco considera el Instructor importante que el Sr. Cardona asistiera a la reunión acaecida en la sede de la Presidencia de la Comunidad Autónoma pues "si el Tribunal Supremo, analizando esa reunión, dedujo que nada había para imputar a los Sres. Matas y Estarás, tampoco podemos deducirlo ahora contra el Sr. Juan Cardona".

Como hemos visto el Sr. Gutiérrez fue rotundo al decir que "el Sr. Cardona le dio instrucciones para contratar a Antonio Mas Olivares y a Inés Sapriza" y al ratificar, en el mismo lugar, que "el Conseller Sr. Cardona le dio la orden expresa de contratar a Mas en un despacho ordinario, razonándolo en que había que reclamar la promoción comercial de las casas de Baleares" (263).

DÉCIMO.- Pese a lo que se dice en el Auto recurrido sobre la operación Añoranza lo cierto es que participaron en ella del 16 al 30 de abril de 1999, en plena convocatoria de elecciones, los nuevos censados siguientes:

- 1 BONED BONED, MARÍA , de 55 años
- 2 CIFRE VIVES, JOSE, jubilado
- 3 RIERA ALBORNOZ, ANIBAL RUBEN, empleado
- 4 RIERA ALBORNOZ, BILMA MARINA, ama de casa.
- 5 RIERA ALBORNOZ, GRACIELA, 53 años, empleada
- 6 RIERA ALBORNOZ, IRIS VIOLETA, jubilada.
- 7 RIERA ALBORNOZ, JOSE SOLINGRADO, 63 años.
- 8 RIERA ALBORNOZ, JUAN ANTONIO, 58 años.
- 9 RIERA ALBORNOZ, VIDA AMOR, 73 años, jubilada.
- 10 TAURA MATAS, MARGARITA, ama de casa.
- 11 TUR TUR , JOSE, pensionado.

En relación a otras cuestiones mencionadas en el referido Auto cabe decir lo que se expone a continuación.

La llegada en microbuses a Rosario fue advertida, como algo insólito, por el mismo Cónsul General, que la desaconsejó por el colapso que producía en las oficinas a su cargo.

Tampoco parece que considerara el hecho "normal u ordinario" Jose Solingrado RIERA ALBORNOZ, quien declaró (444 CR) "Nos llevaron en una traffic para el pasaporte, no sabe quien, a mí me fueron a buscar a Santa Rosa y me llevaron, nueve hermanos juntos, nos habían avisado que había un viaje a España y nos llevaron a hacer el pasaporte".

Con independencia de que la adquisición de la nacionalidad española llevara consigo la automática inscripción el CERA ello no estaba claro para muchos de los censados y así, por ejemplo, Juan Antonio RIERA ALBORNOZ (448), dice, "a mí me cargaron y me llevaron en traffic alquilada, fui por el pasaporte, entré y firmé, yo no supe nada (de inscripción en Formentera), quien lo hizo no lo sé".



Aunque votara libremente Don Sebastián Martorell Llompart, lo cierto es que dijo, en la CR, que "yo hice los trámites para Muro y cuando llegaron las papeletas eran para Formentera".

Lo importante aquí es que se le censó en un lugar no deseado por él y en el que no tenía arraigo alguno.

El instructor parece que a los únicos testigos a los que no cree a pie juntillas son a D^a Holga Humercinda Fernández, de 85 años, y D. Roberto Fernández Veiga, pues de creer su declaración se concluiría que si ellos no votaron alguien lo hizo en su lugar y sin su conocimiento y consentimiento.

UNDÉCIMO.- En el esquema del Auto apelado es un *obiter dictum* lo argumentado en su Razonamiento Jurídico Noveno, pues si de lo que se trata es de enviar la causa al Juzgado de Instrucción nº 2 de Ibiza, como se acuerda en el nº 3 de su parte dispositiva, por ser el juzgado competente para resolver sobre el fondo, no hay necesidad alguna de entrar en dicho fondo y si existe una imposibilidad lógica y legal de hacerlo.

Por ello nada favorable a sus tesis puede extraer la Abogado del Estado de tal *obiter dictum*.

Como ya dijimos en nuestro Auto de abril de 2002, en un supuesto semejante, no es este el momento procesal oportuno para acordar la prescripción del presunto delito cometido por el Sr. Cabral pues los hechos no están calificados, como lo demuestra el artículo 667 de la Lecrim. En el que se lee que "las cuestiones expresadas en el artículo anterior (la tercera de las cuales se refiere a la prescripción del delito) podrá proponerse en el término de tres días, a contar desde la entrega de los autos para la calificación de los hechos", fase que no se ha alcanzado en este procedimiento.

El derecho de voto ha de ejercitarse según las disposiciones legales que lo disciplinan y lo cierto es que en el caso, lo que parece es que Doña María Magdalena Gomila Chiapelo no podía votar en las elecciones de autos, al menos en Formentera, pues su reclamación estaba incompleta en punto tan absolutamente esencial como el del municipio de inscripción, de modo que sin la interposición del "024" no hubiera podido votar en dicha localidad.

No hay que olvidar, además, que el Sr. Cabral siempre había negado que hubiera puesto tales números de su puño y letra, lo cual sorprende si su actuación era tan irrelevante como pretende su defensa y si el mismo creía actuar en defensa del derecho a votar de la referida Sra. y si era evidente para todos, incluso para sus superiores, que tal actuación era meritisima y digna, por ello, de toda alabanza.

En efecto, no se comprende la actuación de dicho Sr. ante los órganos de la Jurisdicción Penal si, como escribe la Abogado del Estado, "la actuación de D. Jorge Cabral al recabar y completar ese dato no sólo no fue constitutiva de delito sino que, incluso, fue diligente (el Subdirector de la OCE dixit) y la actuación contraria hubiera sido negligente (el Subdirector dixit), si bien esta



Abogacía considera que quizás no sólo habría sido negligente sino que incluso pudiera considerada (sic) delictiva".

Por último, es evidente que el documento expedido, el 7 de marzo de 2005, por el Delegado de la OCE en Illes Balears no es un "certificado" en sentido técnico jurídico pues ni prueba por su contenido ni se refiere a un hecho por él percibido.

DUODÉCIMO.- Conviene insistir en las razones jurídicas que abonan la procedencia de estimar los recursos que interponen las partes acusadoras.

Dichos recurrentes solicitan que se ordene al instructor que tome declaración en calidad de imputados a los Sres. Matas y Estarás. No piden que se acuerde la inculpación de los mismos ni, aunque la pidieran, la solicitud sería viable en el presente momento procesal, ya que no puede inculparse a persona alguna que previamente no tenga la condición de imputado. Así lo establece en términos taxativos el art. 779.1, regla 4ª, de la LECr en relación con el art. 775. La cuestión no consiste, pues, en formular un juicio de inculpación contra dichas personas, esto es, de constatar si existen contra ellas indicios racionales de criminalidad. Se trata, únicamente, de decidir si, puesto que las partes acusadoras les imputan la participación en hechos punibles, estos hechos presentan apariencia delictiva, primero, -de otro modo procede archivar la causa sin más-, y, caso afirmativo, si está justificado convertirles en sujetos pasivos de la investigación -a esto se reduce el estatus procesal de "imputado"- por apreciarse elementos indicativos de que han podido intervenir en la perpetración de aquéllos.

Resulta obligado señalar en este aspecto que esta misma Sala ha precisado por decisión unánime de sus cinco componentes los límites a que alcanza su competencia para instruir causas criminales contra aforados no judiciales mediante sendos autos de fecha 10 y 15 de marzo de 2005. Dicha delimitación se funda en la nítida distinción entre los conceptos procesales de "imputación", de un lado, e "inculpación" y "procesamiento", de otro. Tal distinción se colige de manera diáfana de las reformas operadas en la LECr por la L.O. 7/2002, de 5 de julio, y Ley 38/2002, de 24 de octubre, está reconocida en la doctrina científica y se corresponde con la doctrina del Tribunal Supremo de la que es muestra inequívoca el auto dictado por el Alto Tribunal en esta misma causa el 8 de enero de 2004. No puede ser, por ello, que ahora, en este concreto recurso, se abandonen esos criterios, antes aceptados de modo unánime, y se invoque el contrario y erróneo -la supuesta identidad conceptual entre "imputación" e "inculpación"- como argumento para denegar la solicitud de los recurrentes de que los Sres. Matas y Estarás declaren como imputados.

El régimen de aforamiento ante el Tribunal Supremo de Diputados y Senadores, por otra parte, se halla marcado por la circunstancia de que para ~~imputarles y procesales -no para imputarles-~~ (art. 118 bis de la LECr)- se



requiere previa autorización de la cámara respectiva (art. 71.2 de la CE). Este factor lo diferencia del régimen de aforamiento de los parlamentarios autonómicos, respecto de los cuales ese requisito no se da; de ahí que los criterios que el Tribunal Supremo aplica en orden a asumir la competencia para instruir causas penales respecto de aquéllos –la existencia de elementos de inculpción- no sean trasladables a la hora de decidir sobre la eventual imputación de estos otros.

Los hechos investigados revisten trascendencia penal. Siempre teniendo en cuenta la provisionalidad de las valoraciones conatural a la fase de sumario, puede afirmarse que la contratación de la Sra. Mari Pau Segura por la Administración de la Comunidad Autónoma ofrece caracteres delictivos. Las administraciones públicas tienen por misión –y la responsabilidad- de servir con objetividad los intereses generales con sometimiento pleno a la ley y al Derecho (arts. 103.1 de la Constitución y 3.2 de la L. 30/1992, de 26 de noviembre). Dicha señora, sin embargo, no fue contratada con este propósito. No lo fue, en efecto, para desarrollar ninguna campaña institucional dirigida a promocionar y facilitar la inscripción de ciudadanos con antecedentes españoles, nacionalizados o que pudieran nacionalizarse, en el CERA para que pudieran votar. Esta hipótesis, que el Tribunal Supremo reputó posible en su día, si bien con la importante prevención y cautela de “al menos por ahora”, ha quedado después plenamente desvirtuada.

Una auténtica campaña institucional de fomento del voto habría ido destinada al común de residentes en Argentina de raíz balear y, obviamente, se habría desplegado en forma abierta, no ocultamente, en virtud de la oportuna resolución del órgano administrativo competente para acordarla y con cargo al pertinente crédito presupuestario. La clandestinidad suele ser indicio poderoso de conciencia de ilicitud. Como se infiere con claridad del conjunto de lo investigado, a la Sra. Segura se la contrató con el objetivo específico de promover y agilizar los trámites burocráticos conducentes a la nacionalización y consiguiente inscripción en el CERA de, sólo y exclusivamente, personas definidas por el rasgo común de su condición de presumibles votantes del partido político en el gobierno. De nadie más. No desplegó la intensa actividad colaboradora que la instrucción ha puesto de relieve en favor de la generalidad de los emigrantes baleares, abstracción hecha o con independencia de sus afinidades e inclinaciones políticas. Nada hizo, por ejemplo, a favor de los miembros de la Casa Balear de S. Pedro, donde su padre creyó olfatear la *flaire pesemera* y desistió por ello de exponer sus proyectos. Su labor se centró en el Consulado de Rosario y, muy en particular, en la Casa Balear de Sta. Fe. La Sra. Segura no trabajó en pro de intereses generales sino con la finalidad de allegar votos a favor de una opción política determinada. Nada hay que objetar a que ese tipo de gestiones las lleve a cabo y sufrague económicamente el propio partido político. En un Estado de Derecho, por el contrario, resulta de todo punto inaceptable que se



realicen abusando de las facilidades que proporciona la titularidad del poder público y utilizando, en provecho del partido, los medios materiales y económicos que la sociedad pone en manos de la administración pública. La grave desviación en el uso de los recursos públicos, la discriminación a los otros partidos políticos, la ruptura del equilibrio en el juego electoral serían, de darse el caso, patentes.

La contratación de la Sra. Segura puede constituir delito de prevaricación, y el gasto que se invirtió en retribuirla y, más ampliamente, en financiar toda la operación referida, malversación de caudales públicos. Durante el proceso de contratación, plagado de irregularidades de menor fuste, se cometió además una falsedad documental instrumental al simularse una entrevista personal con la Sra. Segura que jamás se produjo. Cabe preguntarse la razón que impelió a los tres funcionarios que simularon el acto a perpetrar hecho tan grave y del que puede derivarse para ellos considerables perjuicios. Desde luego, no parece que obraran espontáneamente, a iniciativa propia y por móviles particulares. Sería penoso sarcasmo que, al final, la exigencia de responsabilidad penal se redujera a ellos tres.

No es de recibo despachar jurídicamente esa contratación como un caso de simple enchufismo. El enchufismo puede, por de pronto, y en la medida en que supone inobservancia de las normas reguladoras del proceso de selección del personal público, entrañar prevaricación. La STS de 26 de enero de 1994 condenó justamente por este delito al Conseller de la Función Pública, a un Secretario General Técnico y a un Director General de esta Comunidad Autónoma en un supuesto donde actuaron con favoritismo para posibilitar el acceso irregular de ciertas personas a la Función Pública. Lo que vicia como delictiva la contratación de la Sra. Segura no es que fuera elegida entre aspirantes con más méritos para desempeñar la plaza gracias a las amistades e influencia de su padre, sino la concreta finalidad para que lo fue: trabajar al servicio exclusivo del Partido Popular con el expreso designio de lograr la inscripción en el CERA de votantes de esta, y sólo esta, organización política.

Hay también apariencia delictiva, dicho sea a los limitados efectos de la actual etapa procesal, en la inscripción en la circunscripción de Formentera de 73 electores vinculados a la Casa Balear de Sta. Fe. Las elecciones parlamentarias son la pieza clave de todo sistema democrático, la fuente que otorga o retira el poder público, y el censo electoral constituye su piedra angular. La oficina del censo electoral garantiza y se responsabiliza de la correcta formación del censo (art. 29.1 de la LOREG) y tiene el deber imperioso de vigilar porque la normativa rectora de esa formación se respete con rigor, en su letra y en su espíritu. La limpieza del proceso electoral, su credibilidad, supone condición básica insustituible de la legitimidad del poder democrático. La elaboración del censo no consiente incumplimientos de la norma y corruptelas; mucho menos cuando después se descubre que siempre



han beneficiado las expectativas de una misma candidatura con el consiguiente perjuicio de la adversaria.

En la inscripción de esos 73 electores se produjo, sin embargo, una triple infracción objetiva de prescripciones de dicha normativa: a) 28 reclamaciones se tramitaron y aceptaron a pesar de que llegaron a la delegación provincial sobradamente fuera de plazo; b) se cambió de municipio de inscripción a un elector una vez convocadas las elecciones en contra de la tajante prohibición de la norma; y, sobre todo, c) se vulneró el requisito en materia de arraigo. El municipio de inscripción no lo escoge el elector a su capricho sino que se le permite optar entre el lugar de su última residencia o donde tenga "mayor arraigo". La inteligencia de esta locución es meridiana: donde el individuo tiene sus raíces más estables y firmes. A la oficina del censo electoral le incumbe el deber inexcusable de comprobar que la petición del elector se ajusta a tales parámetros. La actuación de la OCE en este tema no se diferencia en nada del control de jurisdicción y de conformidad a derecho que toda administración pública lleva a cabo de cualquier solicitud que se le plantee. Los residentes en Sta. Fe se califican de baleares porque sus orígenes, su pasado individual o familiar, radican en esta Comunidad Autónoma. Ninguno de ellos, sin embargo, merece ese apelativo porque ellos, o sus ascendientes, hayan nacido o vivido en Formentera. Con esta isla carecían de cualquier vinculación susceptible de encajar en el concepto normativo —el vulgar— de "arraigo". Por tanto, ninguno debió ser inscrito ni votar en ese término municipal. El episodio del "024" ratifica la predisposición de la OCE a que la inscripción en la repetida isla de tales electores se consumara.

Conviene resaltar que el Tribunal Supremo nada examinó ni valoró en relación con este trascendental capítulo, puesto que las anomalías censales fueron puestas de relieve por esta Sala de lo Civil y Penal con posterioridad al auto del Alto Tribunal de 9 de octubre de 2002. Visto el resultado de la investigación ulterior, este auto, de explícito alcance provisional o transitorio, nada obsta, por tanto, a que la instrucción se amplíe a los Sres. Matas y Estarás.

Se arguye para disculpar la actuación de la Oficina del Censo Balear la existencia de una práctica generalizada en otras delegaciones que ampararía conductas infractoras de ese estilo. Aun cuando esa práctica pudiera ser cierta, —punto, por lo demás, precisado de mayor comprobación—, no cabe en manera alguna desconocer la singularidad de la circunscripción electoral de Formentera. Dicha circunscripción cuenta con un cuerpo electoral muy reducido —3.973 electores para las elecciones de 1999—, el cual elige un escaño en las elecciones autonómicas que, dado el equilibrio de bloques políticos reinante en esta Comunidad y que propicia mayorías sumamente ajustadas, puede ser determinante en el resultado final de la elección, tanto por lo que toca al Censell Insular como al Parlamento de la Comunidad



Autónoma misma. A buen seguro, el peso e importancia de los votos que se emiten en Formentera no tienen parangón en las elecciones autonómicas de ningún otro territorio. Esta circunstancia, de conocimiento notorio en esta Comunidad, reforzaba de por sí la normal obligación de la OCE de cumplir de manera especialmente estricta la normativa reguladora de la formación del censo en lo concerniente a dicha circunscripción. En otras de electorado masivo el efecto de una corruptela se diluye y no repercute sobre el resultado final, por lo que, si nunca justificada, al menos resulta más tolerable. En Formentera esto no ocurre. La posibilidad de que un puñado de votos inclinen la suerte de la elección es muy alta. Si el escaño se hubiera adjudicado al partido entonces gobernante por un margen de 73 votos o inferior, sería impensable argumentar que la inscripción ilegal de aquellos electores no pasó de ser una mera irregularidad administrativa. Los funcionarios de la OCE detectaron la llegada, desde el Consulado de Rosario, de un extraño aluvión de solicitudes de residentes argentinos para inscribirse en Formentera. Alertados por lo anómalo del suceso se dice que detuvieron el proceso de grabación y evacuaron consulta con los organismos centrales. La respuesta fue que examinaran cada caso individualmente. En otras palabras, que aplicaran la ley. Lo cierto, empero, es que la ley no se cumplió y que en Formentera emitieron su voto 73 personas que deberían haber ejercido este derecho en otras circunscripciones electorales.

La designación de Formentera como municipio de inscripción por estos electores dista de haber recibido una explicación lógica mínimamente satisfactoria. Los motivos aducidos por algunos son pintorescos, otros no acertaron a dar ninguno, otros ignoraban que se les inscribía para votar y hubo, incluso, a quien se censó en Formentera en contra de su expreso deseo. Poca duda cabe de que alguien manipuló la buena fe de estas personas, desconocedoras de la normativa censal y electoral y alejadas de la realidad política española, induciéndoles a inscribirse en dicho municipio con el señuelo de la compra de una casa. El papel desempeñado aquí por los rectores de la Casa Balear de Sta. Fe —campo de acción especial de la Sra. Segura, no se olvide, y cuya presidenta, Sra. Riera de Kunte, mantuvo entrevistas con el Sr. Matas— se adivina capital, al igual que se adivina capital su labor en la orientación del voto. Alguien tuvo que instruir a dichos votantes, en efecto, del significado de las siglas de las candidaturas en concurrencia y que, al presentarse en coalición, resulta oscuro inclusive para quienes habitan en otros islas y lugares de esta Comunidad Autónoma. Que luego votaran libremente en el sentido de no coaccionados directamente ni a cambio de un precio nada empuja a la gravedad y punibilidad del suceso.

Tampoco es desdeñable, en esta línea, el dato de que dos electores manifestaron a la comisión rogatoria que no habían votado a pesar de que su voto efectivamente se computó. Queda abierta así la posibilidad de que ~~siguieran los suplantados, hipótesis tan plausible cuando menos, en el contexto~~



en el que se produce, como la de que tal declaración testifical sea fruto del olvido. No parece método adecuado de valorar el testimonio de los testigos dar crédito -en este extremo y en otros más- a sólo lo que exculpa pero no a lo que incrimina.

La cadena de acontecimientos objeto de investigación criminal no se comprende sino como ejecución de un plan programado orientado a captar voto adicto y concentrarlo de manera torticera donde pudiera proporcionar mayores réditos electorales. Y existe una pluralidad de elementos fácticos, más arriba listados, que involucran, aparentemente, en el diseño, dirección y puesta en práctica de ese ilícito plan a los Sres. Matas y Estarás: informes de los Sres. Segura, la insólita reunión de aquéllos con Maripau en la que el Sr. Matas confeccionó de propia mano el organigrama, directa dependencia de esta última de la Sra. Estarás, contactos personales del Presidente con otros actores principales de estos hechos, activo interés del Sr. Matas por el CERA y Formentera. Por ello, la llamada a declarar de los mencionados aforados en calidad de imputados para que esclarezcan su participación en los hechos que esos elementos sugieren deviene inexcusable en simple y llana aplicación de los arts. 118, 486, 488 y 775 de la LECr, sin que, desde luego, quepa prejuzgar el resultado de sus declaraciones y entender que son innecesarias presumiendo que no van a arrojar nada positivo. El imputado tiene derecho a mentir o a guardar silencio. No obstante, la ley -art. 486- manda que se le cite para declarar y faculta al juez de instructor para que lo llame cuantas veces considere conveniente -art. 488-. Con criterio semejante, el rotundo mandato legal queda vacío de contenido y se convierte en imposible inculpar y, eventualmente, llegar a juicio.

El rechazo a que los Sres. Matas y Estarás declaren como imputados sólo puede sustentarse en la evidencia, la firme convicción, de que en absoluto están relacionados con los hechos criminosos. A estas alturas de la instrucción esa evidencia resulta imposible de apreciar racionalmente. El mero estado de duda exige, en buena ortodoxia procesal, continuar investigando en esa dirección para desvanecer incertidumbres y corroborar -o no- las sospechas.

Es cierto, por lo demás, que el Presidente de la Comunidad Autónoma no contrata directamente al personal de la administración pública autonómica ni paga por sí mismo emolumentos. Pero sí tiene poder para ordenar la contratación a sus subordinados y que se verifiquen los pagos subsiguientes. El sentido jurídico -y común- más elemental dicta que quien ordena la comisión de un hecho ilícito responde criminalmente del mismo. A fecha de hoy resta la incógnita, entre otras varias, de quién ordenó realmente contratar a la Sra. Segura. De los interrogados acerca de este extremo, unos escabullen la respuesta y otros remiten la decisión hacia arriba. Arriba, pues, hay que indagar.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La larga duración de la instrucción es argumento endeble que merece poco comentario. La complejidad del asunto ha obligado a practicar múltiples diligencias, y diversas incidencias procesales suscitadas por razones de competencia han ocasionado interrupciones prolongadas del procedimiento.

La negativa a citar a los Sres. Matas y Estarás en condición de imputados contraviene el principio fundamental de igualdad en la aplicación de la ley que proclama el art. 14 de la Constitución. Ante este mismo Tribunal Superior han prestado declaración como imputados en ocasiones anteriores y se ha investigado a otros aforados por motivos mucho menos consistentes que los que aquí apuntan hacia los Sres. Matas y Estarás. En esta misma causa así ha sucedido con los Sres. Pastor y Cardona. La negativa lesiona también el derecho de las partes acusadoras a que se practiquen las diligencias de investigación pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos punibles materia de instrucción y, consiguientemente, su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE). Y trunca de modo abrupto el curso natural y razonable de la investigación criminal, comprometiendo seriamente que logre satisfacer la función que el art. 299 de la LECr le asigna de "averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la culpabilidad de los delincuentes".

El manido argumento del supuesto efecto estigmatizador que conlleva para un político la citación como imputado en una causa criminal resulta, en fin, sencillamente inaceptable cuando se invoca con la idea de procurar al político una consideración procesal privilegiada más allá de la que le procura el ordenamiento jurídico. Si la imputación conlleva ese efecto, lo conlleva para todos los ciudadanos; también, pues, para los Sres. Pastor y Cardona, políticos aforados a quienes, no obstante, se les ha dado en esta causa, con plena razón, el tratamiento procesal de sujetos imputados, situación en que la que deben continuar. Ser sujeto pasivo de una investigación criminal supone una carga, un gravamen para cualquiera, y todos tienen derecho a que se les exima de soportarla ante imputaciones inverosímiles, materialmente imposibles o claramente infundadas. Pero si la imputación reviste fundamento sólido, como ocurre aquí, a nadie, incluido el político, debe ahorrarse el sometimiento al proceso; y aun cabría añadir que tanto menos a quienes ejercen el poder público, habida cuenta del legítimo interés que ostentan sus conciudadanos, reconocido por la doctrina constitucional y jurisprudencial a fines de limitar respecto de ellos la protección de los derechos fundamentales al honor y la intimidad, de conocer y controlar cómo y para qué lo ejerce. Cuanto propicie la impunidad y la irresponsabilidad no puede ser tomado por los tribunales de justicia como guía de sus decisiones.

DECIMOTERCERO.- Lo dicho hasta ahora debería determinar la estimación de los recursos de la Sra. Ecker y el Sr. Rullán, la desestimación



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

del recurso de la Abogacía del Estado y la revocación del Auto recurrido con la consiguiente citación para ser oídos como imputados del Sr. Matas y de la Sra. Estarás.

En virtud de cuanto antecede,

LA SALA ACUERDA: 1º. Se estiman íntegramente los recursos de apelación interpuestos por los Procuradores Sres. Ecker y Rullán en la representación que respectivamente ostentan contra el auto dictado por el Instructor de esta causa el 6 de mayo de 2005.

2º. Se revoca dicha resolución y se ordena que se cite a declarar en condición de imputados a D. Jaume Matas y Dª. Rosa Estarás y que continúen en tal situación los Sres. Cardona y Pastor.

3º. Se desestima el recurso de apelación que interpone la Sra. Abogado del Estado contra el auto dictado por el Instructor con fecha de 19 de mayo de 2005.